



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLX	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 27 DE DICIEMBRE DE 2021	NÚMERO 15 DÉCIMA QUINTA SECCIÓN
----------	--	---------------------------------------

## *Sumario*

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, para el Ejercicio Fiscal 2022.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Tehuacán.

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Al margen el logotipo del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXI Legislatura. Orden y Legalidad.

**LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

### EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que en Sesión Pública Extraordinaria celebrada con esta fecha, nuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tehuacán, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. En fechas doce y quince de noviembre de dos mil veintiuno se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Soberanía los oficios número SEGOB/1828/2021 y SEGOB/1829/2021 de la Secretaría de Gobernación, quien por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo remite las Iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbanos y Construcciones de los 217 Municipios del Estado de Puebla.
2. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se dio cuenta ante el Pleno de esta Soberanía con las Iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbanos y Construcciones de los 217 Municipios del Estado de Puebla, remitidas por la Secretaría de Gobernación, por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo.
3. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turnan a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente"*.
4. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, presentó ante esta Soberanía el oficio número 484, por el que informa que en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se aprobó el Dictamen por virtud del cual se aprueba la modificación y adición de diversos artículos de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tehuacán, Puebla, para el ejercicio fiscal 2022, en materia del Derecho de Alumbrado Público.
5. En fechas dieciséis, veinte y veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, respectivamente, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente"*.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la facultad para los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en correlación a la reforma antes mencionada, la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal textualmente establece: *"Son atribuciones de los Ayuntamientos: ... VIII.- Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria"* lo que permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que el 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, posteriormente el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Al respecto el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las bases para la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios serán la legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para tal efecto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

En ese contexto, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en lo que se refiere a la Ley de Ingresos del Municipio de Tehuacán, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintidós.

### I.- Proyecciones de finanzas públicas para el Ejercicio Fiscal de 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el pronóstico de los ingresos del Municipio de Tehuacán, Puebla, para los ejercicios fiscales de 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026.

Las proyecciones que se presentan no consideran modificación alguna a la estructura tributaria del Municipio ni del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o cualquier otra relativa a la capacidad hacendaria del Municipio.

<b>Municipio de Tehuacán, Puebla</b>					
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>					
<b>(PESOS)</b>					
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>					
	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	533,324,499.70	549,173,075.10	565,345,948.13	581,852,844.76	598,703,794.74
A. Impuestos	79,696,565.68	82,017,824.88	84,339,084.07	86,660,343.27	88,981,602.42
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	76,487,971.18	78,715,776.16	80,943,581.15	83,171,386.13	85,399,191.12
E. Productos	6,345,193.24	6,530,004.70	6,714,816.15	6,899,624.60	7,084,439.06
F. Aprovechamientos	10,464,039.61	10,768,817.47	11,073,595.32	11,378,373.17	11,683,151.02
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	332,005,490.84	341,965,655.57	352,224,625.23	362,791,363.99	373,675,104.91

I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	28,325,239.15	29,174,996.32	30,050,246.21	30,951,753.60	31,880,306.21
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>333,721,168.83</b>	<b>343,441,202.87</b>	<b>353,161,236.91</b>	<b>362,881,270.95</b>	<b>372,601,305.00</b>
A. Aportaciones	328,720,694.70	338,295,083.86	347,869,473.03	357,443,862.19	367,018,251.36
B. Convenios	2,054,462.72	2,114,301.44	2,174,140.16	2,233,978.88	2,293,817.60
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	2,946,011.41	3,031,817.57	3,117,623.72	3,203,429.88	3,289,236.04
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>245,593,077.20</b>	<b>252,746,273.63</b>	<b>259,899,470.05</b>	<b>267,052,666.47</b>	<b>274,205,862.90</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	245,593,077.20	252,746,273.63	259,899,470.05	267,052,666.47	274,205,862.90
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>1,112,638,745.72</b>	<b>1,145,360,551.60</b>	<b>1,178,406,655.09</b>	<b>1,211,786,782.18</b>	<b>1,245,510,962.64</b>
<b>Datos Informativos</b>					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	245,593,077.20	252,746,273.63	259,899,470.05	267,052,666.47	274,205,862.90
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>245,593,077.20</b>	<b>252,746,273.63</b>	<b>259,899,470.05</b>	<b>267,052,666.47</b>	<b>274,205,862.90</b>

## II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios a continuación se describen los posibles riesgos que en el transcurso de 2022 podría enfrentar el Municipio Tehuacán, Puebla en materia de ingresos públicos:

- Elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de gobierno afectaría a las del Estado. Sin

embargo, es necesario advertir que esta limitante se presenta en todas las entidades federativas del país, ya que partir del establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en 1980, los gobiernos estatales cedieron al federal sus potestades tributarias a cambio de que les transfirieran participaciones en los ingresos federales. Además, mediante reformas legales realizadas para 1997 y 2008 se introdujeron los fondos de aportaciones federales o Ramo 33.

- Menores participaciones federales derivadas de una reducción en la Recaudación Federal Participable (RFP). Si bien las expectativas de crecimiento económico del país son positivas y no se esperan sobresaltos en el mercado petrolero, la elevada volatilidad financiera y una caída abrupta en el precio internacional de los hidrocarburos debilitaría el marco de estabilidad de las finanzas gubernamentales.

### III. Los resultados de las finanzas públicas del Ejercicio Fiscal 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021

En atención a lo dispuesto por el artículo 18, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exhiben los montos de los ingresos presupuestarios del sector público del último ejercicio fiscal, según la información contenida en la Cuenta Pública de cada año.

<b>Municipio de Tehuacán, Puebla</b>					
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>					
<b>(PESOS)</b>					
<b>Concepto</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>494,921,014.76</b>	<b>487,753,555.19</b>	<b>534,384,171.80</b>	<b>495,601,518.53</b>	<b>595,739,954.88</b>
A. Impuestos	55,320,570.00	59,344,833.70	61,754,129.08	60,380,164.28	77,375,306.49
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	75,512,172.01	89,745,025.78	59,445,033.45	62,355,498.33	74,260,166.19
E. Productos	5,165,225.22	4,207,056.24	4,403,309.22	2,689,589.46	6,160,381.79
F. Aprovechamientos	11,107,818.88	7,200,632.11	10,501,263.08	8,584,244.51	10,159,261.76
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	3,585,966.41	0.00	0.00
H. Participaciones	269,853,668.35	291,845,663.55	345,632,519.10	328,692,729.95	389,820,086.23
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	6,278,131.61	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	71,683,428.69	35,410,343.81	49,061,951.46	32,899,292.00	37,964,752.42
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>300,632,420.46</b>	<b>303,055,180.18</b>	<b>346,535,256.39</b>	<b>353,812,495.34</b>	<b>324,001,134.78</b>
A. Aportaciones	273,376,053.16	288,519,781.00	327,281,905.10	335,776,470.00	319,146,305.53

B. Convenios	27,020,409.78	14,192,309.06	18,807,913.60	15,118,943.12	1,994,624.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	235,957.52	343,090.12	445,437.69	2,917,082.22	2,860,205.25
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>1,000,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>238,439,880.78</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	238,439,880.78
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>795,553,435.22</b>	<b>791,808,735.37</b>	<b>880,919,428.19</b>	<b>849,414,013.87</b>	<b>1,158,180,970.44</b>
<b>Datos Informativos</b>					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	238,439,880.78
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>1,000,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>238,439,880.78</b>

Asimismo, en la Ley de Ingresos del Municipio de Tehuacán, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintidós, en la que se contempla esencialmente lo siguiente:

Con fecha 12 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el Título Quinto, denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera", estableciéndose en el artículo 61, la obligación para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de incluir en su ley de ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, por lo que a fin de dar cumplimiento a tal disposición a partir del Ejercicio Fiscal 2015, se incluyó el presupuesto de Ingresos correspondiente; ahora bien, en cumplimiento al acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, se modifica la estructura del artículo 1 de la Ley de Ingresos, a fin de tener una adecuada clasificación de los recursos, misma que contiene la información a que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual no podrá ser modificada.

En materia de Impuestos, esta Ley mantiene las mismas tasas establecidas en la Ley de Ingresos de este Municipio del Ejercicio Fiscal de 2021, salvo en el caso del Impuesto Predial, en el que se incluye la clasificación que expresamente establece la Ley de Catastro del Estado, vigente, en congruencia con la determinación de los valores de suelo y construcción, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se continúa con la tasa del 0% para el pago del Impuesto Predial, tratándose de ejidos que se consideren rústicos y que sean destinados directamente por sus propietarios a la producción y el cultivo, así como para los inmuebles regularizados de conformidad con los programas federales, estatales o municipales, durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad.

Asimismo, se establece como cuota mínima en materia de dicho impuesto, la cantidad de \$175.00 (Ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se sostiene la tasa del 0% en adquisiciones de predios con construcción destinados a casa habitación cuyo valor no sea mayor a \$265,019.00; la adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$156,816.00; y la adquisición de bienes inmuebles así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra. Respecto de la primera cuantía se propone en congruencia con los que se fijan en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, en materia de estímulos fiscales para la adquisición de vivienda, destinada a casa habitación en cumplimiento a la política nacional de vivienda.

Se establece la disposición de que solamente serán válidas las exenciones a las contribuciones, establecidas en las Leyes Fiscales y Ordenamientos expedidos por las Autoridades Fiscales Municipales, resaltando el principio Constitucional de municipio libre, autónomo e independiente en la administración de su hacienda pública.

El artículo 115 fracciones IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "Los municipios administrarán libremente su hacienda...", por ello, y con el fin de justificar el incremento de los recursos propios que percibe el Municipio y por ende fortalecer la Hacienda Pública Municipal, así como ayudar a cubrir los gastos públicos, para el Ejercicio Fiscal 2022, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Tehuacán, Puebla; considerado para ello, entre otros, los instrumentos y criterios los siguientes:

**Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Tehuacán, Puebla**, el cual, propone que el uso del suelo habitacional continúe siendo la actividad predominante en el Municipio, y que se complemente con zonas bien definidas para usos comerciales y de servicios.

Asimismo, establece que exista una armonía entre el paisaje natural y la estructura urbana de la ciudad. Además, reconoce y promueve la participación informada y

responsable de los ciudadanos con el gobierno en las acciones en materia de desarrollo urbano.

El Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, se encuentra basado en el interés fundamental de servir como instrumento jurídico y técnico para procurar el crecimiento urbano ordenado:

### **Objetivos Particulares:**

- Suelo Urbano.
- Infraestructura.
- Equipamiento Urbano.
- Imagen Urbana
- Vialidad y Transporte
- Medio Ambiente
- Vivienda

### **Metas**

- Prever los usos del suelo compatible y complementario en las áreas de crecimiento.
- Fomentar, mediante incentivos, la ocupación de lotes baldíos de acuerdo a la zonificación propuesta.
- Mantener e incrementar la proporción de áreas verdes y espacios abiertos en los proyectos de nuevas edificaciones.
- Identificar los elementos distintivos de las edificaciones con valor histórico arquitectónico o cultural del Centro Histórico y cuidar que las nuevas edificaciones conserven un carácter acorde.
- Evaluar los equipamientos educativos subutilizados y proponer usos alternativos según las necesidades de la población.
- Evaluar las condiciones del paisaje urbano del Municipio y establecer acciones correctivas.
- Definir la normatividad para los desarrollos en condominios horizontal y vertical.

Dentro de las Políticas y Estrategias del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, se encuentra la **“Tabla de compatibilidad de usos de suelo”**.

Son aprovechamientos del suelo, cada una de las utilizaciones concretas y específicas que tienen o se vayan a asignar a las áreas o predios, para desarrollar una actividad o función natural o inducida. Dichos aprovechamientos se denominan usos y destinos del suelo, en función de la finalidad y dominio de su utilización, privada o pública, respectivamente.

Los usos y destinos permisibles para cada zona secundaria quedan determinados en la tabla de compatibilidad de usos y destinos del suelo, que a continuación se detalla, la que conjuntamente con los planos de estrategia correspondientes al Programa, se tendrán como parte integrante de este instrumento técnico jurídico para todos los efectos que corresponda.

La "Tabla de compatibilidad de usos de suelo" es el instrumento que entre otros criterios son referenciados en las siguientes fracciones del ARTÍCULO 15 Los derechos por obras materiales, del CAPÍTULO I "DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES", para quedar en los siguientes términos:

### ARTÍCULO 15. ...

III. Licencias de **CONSTRUCCIÓN DE BARDA**, por metro o fracción:

- |  |         |
|--|---------|
| a) De bardas hasta de 3.00 m. de altura.       | \$13.00 |
| b) De bardas de 3.01 m. de altura en adelante. | \$20.00 |

V. Autorización y expedición de licencias de construcción de nuevas edificaciones, cambios de régimen de propiedad que requiera nueva licencia, independientemente del pago de derechos que exige esta Ley, se pagará como **APORTACIONES PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA** sobre la superficie de construcción, por m2 o fracción:

a) al c) ...

- |  |         |
|--|---------|
| d) Fraccionamientos y multifamiliares.   | \$15.50 |
| e) Comercio y servicios de barrio (locales no mayores a 60 m2) y microindustria. | \$10.00 |
| f) Comercios y servicios (mayores a 61 m2), así como uso mixto.                  | \$15.00 |
| g) Equipamiento  | \$5.00  |
| h) Industrias y servicios de depósito.   | \$17.00 |
| i) Medio ambiente.   | \$0.00  |

VI. **LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN** de edificaciones nuevas, y otras construcciones, reconstrucción, ampliación y cualquier obra en general que modifique la estructura original de las edificaciones, sobre la suma total de la superficie cubierta correspondiente a cada uno de los pisos que se construyan por m2 o fracción, de acuerdo con la Tabla de Compatibilidad de Usos de Suelo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano vigente, serán las siguientes:

a) Habitacional con superficie a construir de 50.00 m2 en adelante, por m2 o fracción. \$2.00

b) Edificios multifamiliares, unidades habitacionales y fraccionamientos, por m2 o fracción \$16.00

c) Construcciones relacionadas con depósitos de agua por m3 o fracción:

---

-De cisternas para uso doméstico.	\$14.00
-De cisternas para uso industrial	\$44.50
-Albercas, fuentes u otras	\$21.50
<b>d)</b> Comercio y servicios de barrio y usos mixto hasta 60.00 m2, de acuerdo a la clasificación de la Tabla de Compatibilidad de Usos de Suelos del Programa de Desarrollo Urbano vigente.	\$13.00
<b>e)</b> Comercio (mayor a 60.01 m2):	\$15.50
<b>f)</b> Servicios de acuerdo con la clasificación de la Tabla de Compatibilidad de Usos de Suelos del Programa de Desarrollo Urbano vigente:	
-Servicios administrativos, de salud, hospedaje, alimentación, de culto, comunicación, transporte (mayor a 60.01 m2)	\$15.50
-Servicios de recreación y deporte por m2 o fracción.	\$ 8.25
-Servicios de depósito:	
1. Almacenes	\$22.00
2. Bodegas	\$57.00
3. Residuos	\$60.00
- Otros servicios.	\$14.00
<b>g)</b> Infraestructura de acuerdo con la clasificación de la Tabla de Compatibilidad de Usos de Suelos del Programa de Desarrollo Urbano vigente.	
- Hidráulica	\$14.50
- Electricidad	\$13.50
- Telecomunicaciones por metro o metro cuadrado.	\$35.50
<b>h)</b> Equipamiento de acuerdo con la clasificación de la Tabla de Compatibilidad de Usos de Suelos del Programa de Desarrollo Urbano vigente:	
-Educación y Cultura	\$15.00

-Salud y asistencia social	\$13.50
-Comercio y Abasto	\$15.00
-Comunicación y Transporte	\$24.00
-Recreación y Deporte	\$4.00
-Administración pública	\$4.00

**i)** Industria de acuerdo con la clasificación de la Tabla de Compatibilidad de Usos de Suelos del Programa de Desarrollo Urbano vigente:

-Microindustria (Hasta 100 m2)	\$15.00
-Industria Ligera	\$18.00
-Industria Mediana	\$20.00
-Industria Pesada	\$30.00
-Agroindustria	\$2.55

**j)** Medio ambiente \$0.00

**k)** Permiso de construcción para acabados en fachadas por m2. \$5.15

**l)** Licencias o permisos para construcción no incluidas en las fracciones anteriores, por m, m2, m3 o fracción según sea el caso. \$19.00

**VII.** Estructura para **ANUNCIOS** espectaculares adosados y/o comerciales, publicidad en lugares autorizados de piso o azoteas:

**a)** Gabinetes luminosos, por m2 o fracción. \$62.00

**b)** Fachadas, bardas, muros, tapias o azoteas por m2 o fracción. \$53.00

**c)** Espectaculares, estructural por m2 o fracción por cara \$218.50

**d)** Aportación de obras de infraestructura por m2 o fracción de construcción, solo si son espectaculares e implican una construcción nueva para su colocación. \$20.00

**e)** Usos de suelo por m2 o fracción, sobre la superficie de terreno a utilizar por el proyecto. \$45.50

**f)** Por emisión de factibilidad de anuncio por unidad. \$1,044.50

**g)** Por actualización o renovación de anuncios comerciales y publicidad en lugares autorizados por la Autoridad Municipal. 80%

### VIII. ...

#### a) al e) ...

**f)** Por división, subdivisión o segregación de terrenos no urbanizados y/o terrenos de labor mayores de 7,000 m<sup>2</sup> cuota fija. \$3,334.50

#### g) ...

**X.** Licencia para obras de **DEMOLICIÓN**, por m, m<sup>2</sup> o fracción. \$3.65

Tratándose de construcciones ruinosas que afecten la higiene, seguridad o imagen de la vía pública, independientemente de los derechos que cause la expedición de la licencia de demolición:

**a)** En el primer cuadro de la ciudad, por metro al frente de calle. \$25.50

**b)** Fuera del primer cuadro de la ciudad, por el mismo concepto. \$13.00

**XI.** Licencia de construcción de **BARDAS Y POSTES**, únicamente de vivienda unifamiliar en planta baja y primer nivel y que no afecte la estructura del inmueble. \$161.00

**XII. RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN** y urbanización, se pagará el 20% del costo total del valor actual de la misma. Lo anterior si la renovación fuera posible.

**XIII. LICENCIAS DE USO DE SUELO** para construcción, regularización o específico para empadronamiento de acuerdo con la Tabla de Compatibilidad de Usos de Suelo vigente del Programa de Desarrollo Urbano y a la vigencia fijada reglamentaria, se pagará sobre la superficie de construcción por m<sup>2</sup> o fracción:

#### a) Habitacional:

- Hasta 150.00 m<sup>2</sup>. \$6.50

- De 150.01 m<sup>2</sup> hasta 999 m<sup>2</sup>. \$7.00

- De 1000 m<sup>2</sup> en adelante. \$15.50

- Unidades Habitacionales y fraccionamientos:

1. Para fraccionadores de 1.00 m<sup>2</sup> en adelante. \$15.50

---

2. Para vivienda unifamiliar de interés social de particulares en fraccionamientos, de 1.00 m2 en adelante.	\$7.00
3. Para vivienda residencial exclusivamente para uso habitacional de particulares en fraccionamientos de 1.00 m2 en adelante.	\$10.00
<b>b) Comercio y servicios de barrio (locales no mayores a 60 m2)</b>	\$13.00
<b>c) Comercio y uso mixto:</b>	
- De 61 m2 a 250 m2.	\$14.00
- De 251 m2 a 500.00 m2.	\$16.00
- De 501 m2 en adelante.	\$19.00
<b>d) Servicios y mixtos:</b>	
- Administrativos, de salud, alimentación, culto, comunicación y transporte:	
1. De 61 m2 a 250 m2	\$14.00
2. De 251 m2 a 500 m2	\$16.00
3. De 501 m2 en adelante.	\$19.00
- De recreación y deporte.	\$3.80
- De depósito, se cobrará por superficie del predio más el área construida por m2.	
1. Almacenes.	\$16.50
2. Bodega de uso exclusivo para venta, almacén y distribución de bebidas alcohólicas.	\$40.00
3. Bodegas y centros de acopio y almacenamiento de residuos (reciclaje).	\$46.50
4. Gasolineras y estación de distribución de gas, almacenamiento y comercio al por mayor de productos derivados del petróleo. Residuos de manejo especial y peligroso.	\$48.00
- Servicios otros.	\$18.50
<b>e) Infraestructura:</b>	
- Hidráulica, electricidad, telecomunicaciones	

1. Públicos	\$8.00
2. Privados	\$15.00
<b>f) Equipamiento:</b>	
-Educación y cultura	\$24.00
-Salud y asistencia social	\$35.00
-Comercio y abasto	\$12.00
-Comunicación y transporte	\$10.00
-Recreación y deporte	\$8.00
-Administración Pública y servicios urbanos	\$5.00
<b>g) Industria</b>	
-Microindustria (hasta 100 m2)	\$13.00
-Industria ligera	\$15.00
-Industria mediana	\$18.50
-Industria pesada	\$22.00
-Agroindustria	\$11.50
<b>h) Medio ambiente</b>	\$3.00
<b>i) Giros comprendidos en el artículo 28 fracción I, incisos c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s y t de esta Ley.</b>	\$44.50
<b>j) Usos no contemplados en incisos anteriores.</b>	\$35.00

**XIV.** Actualización o **RENOVACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO**, se pagará el 15% del costo señalado en los incisos de la fracción anterior a valor actualizado, en caso de que la licencia no sea del ejercicio inmediato anterior, se cobrarán los años anteriores, hasta cinco años de manera retroactiva.

**XV. REGULARIZACIÓN** o constancia de construcciones ya iniciadas o terminadas, presentación extemporánea de planos; deberán presentar estimación catastral actualizada e independientemente de cubrir los derechos correspondientes se causarán sobre la cantidad total de superficie construida, por m2 o fracción:

---

<b>a)</b> Habitacional.	\$29.50
<b>b)</b> En comercio y servicios de barrio, microindustria y usos mixtos.	\$39.00
<b>c)</b> En comercio y servicio mayores a 61 m <sup>2</sup> , equipamiento.	\$49.00
<b>d)</b> En industria y servicios de depósito.	\$88.50
<b>e)</b> En bardas, por m <sup>2</sup> o fracción:	
- Hasta 2.50 m. de altura.	\$14.00
- Más de 2.50 m. de altura.	\$23.50
<b>f)</b> Los no incluidos en las fracciones anteriores.	\$45.50

**XVI. VISITA DE CAMPO:**

<b>a)</b> Estudio de dictamen técnico por concepto de nomenclatura de asentamientos registrados.	\$452.00
<b>b)</b> Inspección y verificación de levantamiento topográfico en sitio.	\$300.00
<b>c)</b> Por inspección ocular en inmuebles, para la evaluación ambiental.	\$123.50

**XVII.** Constancia de autorización de medidas de seguridad de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, para la realización de eventos, instalación de espectáculos, de establecimientos o inmuebles que así lo amerite. \$3,272.00

**XVIII.** Informe preventivo del impacto ambiental, en cualquiera de sus modalidades, previo análisis del proyecto o actividad a realizarse. \$1,933.50

**XIX.** Por evaluación del impacto ambiental en modalidades permitidas, previo análisis del proyecto o actividad a realizarse:

<b>a)</b> Manifiesto de impacto ambiental modalidad particular.	\$4,135.00
<b>b)</b> Manifiesto de impacto ambiental modalidad regional.	\$4,860.50

**XX.** Por evaluación extemporánea del impacto ambiental en modalidades permitidas, previo análisis del proyecto o actividad a realizarse:

<b>a)</b> Manifiesto de impacto ambiental modalidad particular.	\$4,551.00
<b>b)</b> Manifiesto de impacto ambiental modalidad regional.	\$5,347.00

**XXI.** Por emisión de **FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO**, tratándose de:

<b>a)</b> Vivienda o casa habitación.	\$1,031.00
<b>b)</b> Comercio y servicios de barrio, usos mixtos (no mayores a 60 m2), microindustria y equipamiento.	\$2,049.50
<b>c)</b> Comercio, servicios.	\$4,575.50
<b>d)</b> Fraccionamientos, urbanizaciones y centros comerciales.	\$5,408.50
<b>e)</b> Usos de suelo no contemplados en los incisos anteriores.	\$4,575.50

**XXII.** Constancia de **TERMINACIÓN DE OBRA**, por m2 construido:

<b>a)</b> Vivienda unifamiliar de interés social exclusivamente para uso habitacional de particulares con superficie hasta 200m2 o fracción.	\$2.55
<b>b)</b> Vivienda unifamiliar de interés social exclusivamente para uso habitacional de particulares con superficie de 201 m2 a 300 m2 o fracción.	\$3.80
<b>c)</b> Inmuebles con uso industrial y/o bodegas por m2 o fracción.	\$11.50
<b>d)</b> De construcción, reconstrucción, ampliación, remodelación o cualquier obra que implique proceso constructivo de edificios multifamiliares, unidades habitacionales, centros comerciales, de servicio y usos mixtos comprendidos en los incisos anteriores que no sean de interés social por m2 o fracción.	\$9.95
<b>e)</b> Tanques subterráneos para uso distinto al almacenamiento de agua potable por m3 o fracción.	\$13.00
<b>f)</b> Fraccionamientos, viviendas dúplex, triplex, cuádruplex, edificios multifamiliares y unidades habitacionales por m2 o fracción.	\$7.25
<b>g)</b> Gasolineras, centro de carburación, agencias automotrices, centros comerciales, terminales de autobuses y los no contemplados en incisos anteriores.	\$18.00
<b>h)</b> Los relacionados con la prestación de servicios de educación por m2 o fracción.	\$10.50

**XXIII.** Por emisión de las siguientes constancias:

<b>a)</b> Constancia para electrificación.	\$799.50
--	----------

<b>b)</b> Constancia de renovación de uso de suelo habitacional, industrial, comercial, de servicios y usos mixtos.	\$799.50
<b>c)</b> Constancia de alineamiento.	\$222.50
<b>d)</b> Constancia construcción:	
- Menores a 200 m <sup>2</sup>	\$90.00
- Mayores a 200.01m <sup>2</sup>	\$550.00
<b>e)</b> Constancia de uso de suelo habitacional, industrial, comercial, de servicios y/o usos mixtos.	\$200.00
<b>f)</b> Constancia de servicios no contemplados en los incisos anteriores.	\$790.50
<b>XXIV.</b> Por dictamen de cambio de uso de suelo o densidad, por m <sup>2</sup> o fracción.	\$21.00
<b>XXV.</b> Por cambio de Perito Director Responsable de Obra y de retiro de firma, se pagará:	\$868.50

Respecto al CAPÍTULO IV "DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS, se reforman y adicionan las siguientes fracciones del **ARTÍCULO 18:**

En el inciso e), fracción II se adiciona el concepto de cobro por expedición de constancia de antigüedad en Catastro, por ser requerida por los contribuyentes y no haber estado contemplada en leyes anteriores.

Se reforma el inciso f) de la fracción III. Por la prestación de otros servicios. Constancia de impacto vial otorgado por la Dirección de Tránsito Municipal, derivada de la revisión de carpeta de estudio de impacto vial por revisión del estudio de impacto vial.

El inciso g) de la fracción III. Por la prestación de otros servicios: en apoyo a la economía de la ciudadanía de Tehuacán, los Dictámenes de Factibilidad del Organismo Operador de Servicio de Limpia de Tehuacán, por los servicios de recolección para industria, desarrollos habitacionales y comercios nuevos que se cobraban por metro cuadrado de terreno, y deben cobrarse por metro cuadrado de construcción y se especifica que tendrá vigencia de un año.

Se reforma el texto del inciso j) fracción III. Por la prestación de otros servicios. Toda vez que con relación a la expedición de las constancias de inspección, mismas que son a petición de los usuarios por los conceptos de modificación de tarifa, modificación de zona catastral, validación de lotes baldíos, validación de inmueble deshabilitado y determinación de cambio de comercio a casa habitación, se

establecía el costo de dicho derecho, mas no la autoridad que realiza dicho trámite, lo que provocaba que los usuarios al tramitar dicha constancia, argumentaran que el cobro no estaba considerado en la Ley de Ingresos, es decir, provocaba que el ciudadano estuviera en incertidumbre jurídica, por lo que la reforma versa sobre la especificación de la autoridad que lo realiza, siendo el Organismo Operador de Servicio de Limpia de Tehuacán.

Asimismo, se adiciona la fracción V, en virtud, que fue instalada una Oficina Municipal de enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el Municipio de Tehuacán, Puebla, lo anterior de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa entre la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Delegación en Puebla, y el Municipio de Tehuacán, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, el cual tiene por objeto: establecer las acciones y mecanismos de coordinación y cooperación entre "LA SECRETARÍA" y "EL AYUNTAMIENTO", para la apertura, funcionamiento, acondicionamiento y supervisión de una oficina Municipal de enlace, acciones que realizarán por parte y a cuenta del Ayuntamiento, en términos del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial DE LA Federación el veintiocho de septiembre de dos mil quince; por ello, se adiciona este derecho, que pretende recuperar parte del costo del servicio, mismo que se regulará a través de esta Ley.

El ARTÍCULO 24, correspondiente al CAPÍTULO VII "DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS", se reforma para homologar la prestación de servicios con los costos, que establece el Gobierno del Estado, ya que ambas son autoridades en materia de protección civil, lo anterior, en virtud de que los montos resultaban en algunos casos excesivos para los empresarios, comerciantes y público en general, lo que traía aparejado que muchas empresas opten por operar de manera clandestina y fuera del marco de la ley, y por ende no se cuente con un número exacto de empresas que operen de esta forma; con esta modificación se pretende que las empresas, comercios y público en general puedan cumplir con sus obligaciones en materia de protección civil, dicha modificación plantea de igual forma un beneficio a todas aquellas empresas que se encuentran ya operando en la ciudad y cumplen cada año con renovar sus licencias, constancias, programas, y demás, de manera que al reducir los montos, los empresarios cumplan con sus pagos y obligaciones.

Por lo que respecta al CAPÍTULO VIII "DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO, BARRIDO, ACOPIO Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS QUE PRESTE EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN", se reforman las fracciones I, II y IV Inciso a) del **ARTÍCULO 25**, en las dos primeras fracciones se incluye una tabla en la que se señala la clasificación de las zonas de acuerdo al artículo primero, segundo fracción II, cuarto, sexto del Decreto de Creación del Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán, Puebla; conforme a lo establecido en el artículo 3, 7 fracción II, 10, 62 y 73 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo especial para el Estado de Puebla y 9, 18 fracción III inciso g, 25 y

26 de la ley de ingresos del Municipio de Tehuacán, Puebla para el Ejercicio Fiscal 2021, son calculadas en base a su generación de residuos sólidos urbanos, tomando como medida base el metro cubico (m<sup>3</sup>), conforme al ARTÍCULO 25 de la ley en comento, que establece la cuota de \$ 385.00 por m<sup>3</sup>. Cabe hacer mención que no se aumentan los derechos por el cobro de dicho servicio y que lo que se pretende con esta reforma es dar certidumbre, seguridad jurídica y transparencia en el cobro de los mismo, que, además, dichas tablas ya se aplicaban por el organismo operador.

Asimismo la fracción IV, inciso a), se reforma, en virtud de que los derechos por los servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos que presta el Organismo Operador del Servicio de Limpia por acceso al relleno sanitario, ya que estaba considerado por "lodos por tonelada", siendo lo correcto por "material de construcción (escombro) por tonelada", pues los lodos están considerados dentro del servicio especial o acceso al relleno, por lo que, cuando los usuarios solicitan el servicio para tirar material de escombro, no se tiene un sustento para realizar dicho cobro.

Se reforman las fracciones III, IV y V, Y se deroga la fracción VI del **ARTÍCULO 34** del CAPÍTULO XIII "DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CENTROS DE BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO", en virtud de que se agrega un concepto por eutanasia necesaria de mascotas, para evitar el sacrificio voluntario de mascotas; asimismo, se modifica el costo a cero pesos, para incentivar la esterilización y con ello la protección animal.

En el **ARTÍCULO 35** del CAPÍTULO XIV "DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN Y USO DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO", se realizaron las siguientes reformas y adiciones:

Fracciones I, inciso a), numeral 2, e inciso b), numeral 2, se reforman los costos, considerando que era una cantidad incobrable, debido a que se encontraba excesivamente elevada, en comparación con el costo de locales comerciales de particulares, ubicados en la misma zona comercial del Centro Histórico.

Fracción I, inciso c), numeral 1, se reforma para separar el concepto por cobro de derecho "por local", mismo que se adiciona en el numeral 2, dejando el mismo costo para "piso, plataformas y mesas, por día", con el respectivo redondeo para facilitar el cobro.

La adición del numeral 2, inciso c), Fracción I, es para regular el supuesto de los "locales construidos a particulares", dejando un costo que no sea incobrable, y no sea excesivo en comparación con el costo de locales comerciales de particulares, ubicados en la misma zona comercial del Centro Histórico.

En la Fracción XII se adiciona la "Unidad Deportivas el Riego" al primer párrafo, y considerando que se otorgará el servicio de casilleros (lockers) con llave en cualquiera de las instalaciones deportivas de referencia, se adicionan las fracciones f) y g), en las que se indica el cobro del derecho por el uso de casillero (locker) por día de 5.00 (cinco pesos 00/100 m.n.) y del cobro por el extravío de la llave respectiva,

considerando que será necesario contratar los servicios de un cerrajero por \$200.00(doscientos pesos 00/100 m.m.).

Respecto a la fracción XII, Apartado B, Fracción I, inciso b), se reforma, para brindar una mayor certeza al usuario, al individualizar el costo de la clase de natación por hora y por día, en comparación con leyes anteriores en las que se señalaba de manera ambigua sin especificar el número de clases o la duración de las mismas.

En general, las cuotas y tarifas, no se afectan por concepto de inflación, por lo que se aplicarán conforme a lo establecido en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior, salvo aquellos conceptos que se adicionen o modifiquen en el contenido de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tehuacán, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós; así mismo, la zonificación catastral no incrementa el porcentaje de valor de suelo, únicamente se homologan algunas zonas a zonas con mayor valor, quedando las tablas de valores de suelo y construcción sin ningún incremento; todo lo anterior principalmente derivado de la pandemia por el virus SARS-COV2 (COVID 19) declarada por la Organización Mundial de la Salud OMS, como una emergencia de salud pública de interés internacional y emitió una serie de recomendaciones para su control que tuvieron repercusiones económicas en la ciudadanía, cuyos efectos se han prolongado en demasía en el tiempo, por lo que haciendo una conciencia social, de manera general como un apoyo a la ciudadanía, las cuotas y tarifas no se afectan por concepto de inflación

De conformidad con lo anterior, para efectos de los cobros de los derechos por la ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio, se ajustan cuotas con respecto a la Ley de Ingresos del Municipio de Tehuacán, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno, cuyo cobro no era factible con moneda de curso legal y no resultaba orientador el redondeo a que hace mención la Ley de Ingresos del Municipio de Tehuacán, para el Ejercicio Fiscal 2021, que señala: "Para facilitar el cobro de los conceptos establecidos en la Ley se establece redondear el resultado de esta actualización en las cantidades mayores a diez pesos a múltiplos de cincuenta centavos inmediato superior y las cuotas menores de diez pesos a múltiplos de cinco centavos inmediato superior", por ello se realiza el ajuste propuesto, considerando además que se trata de espacios públicos a los cuales asiste la mayoría de los ciudadanos de Tehuacán.

Para facilitar el cobro de los conceptos establecidos en la Ley se propone redondear el resultado de esta actualización en las cantidades mayores a diez pesos a múltiplos de cincuenta centavos inmediato superior y las cuotas menores de diez pesos a múltiplos de cinco centavos inmediato superior.

Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad de establecer las entidades que se juzguen convenientes para realizar sus objetivos; así como aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración

Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 párrafo primero, 103 párrafo primero, 105 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

El artículo 63, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, faculta a los Ayuntamientos, en lo relativo a la Administración Pública Municipal, a iniciar leyes.

El Municipio de Tehuacán, Puebla, será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Tehuacán", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además los Regidores serán los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal; por lo que, para tal fin, la Ley prevé que se organicen en su interior en Comisiones, como es el caso de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal; la cual tiene por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal; de acuerdo con lo establecido en los artículos 92 fracciones III, y V, 94 y 96 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal.

El Municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y en consecuencia, al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios públicos; por lo que es necesario fortalecer la Hacienda Pública Municipal a través de una política fiscal que tienda permanentemente a depurar, actualizar y ampliar la base de contribuyentes, así como a brindar eficacia, eficiencia, disciplina y transparencia en el manejo de los recursos públicos a través de la aplicación de la justicia tributaria, la integridad pública y la rendición de cuentas.

Los ingresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, forman parte del Patrimonio Municipal, el cual se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de las que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, integrando la Hacienda Pública Municipal, junto con aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran la Federación, el Estado, otros Municipios, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, siendo integrada la Hacienda Pública Municipal por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás leyes aplicables, según lo disponen los artículos 140 y 141, de la Ley Orgánica Municipal.

La Ley de Ingresos del Municipio de Tehuacán, Puebla, para cada Ejercicio Fiscal, es un ordenamiento legal de carácter fiscal, normativo y taxativo aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, en ésta se establecen las tasas, cuotas o tarifas de dichas contribuciones municipales que se determinan en favor de la Hacienda Pública Municipal, mismas que deben ser vigentes y acordes con los

principios de proporcionalidad y equidad tributaria, en cumplimiento al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán, la hacienda pública municipal se conforma por las contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, reasignaciones y demás ingresos que determinen las leyes fiscales; las donaciones, legados, herencias y reintegros que se hicieren a su favor, así como cualquier otro que incremente el erario público y que se destine a los gastos gubernamentales de cada ejercicio fiscal.

El artículo 43 de la Ley en comento establece que los derechos a que se refiere el Título correspondiente se causarán y pagarán en los términos y dentro de los plazos que señala la Ley de Ingresos del Municipio respectivo, dicha Ley y los convenios que en materia de coordinación se celebren. Asimismo, señala que los derechos por la prestación de servicios a que se refiere el capítulo relativo se causarán en el momento en que el particular reciba la prestación del servicio o en el momento en que se realice, por parte del Municipio, el gasto que deba ser remunerado a éste, salvo disposición expresa en contrario.

De conformidad con el artículo 115, fracción III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público; es decir, el servicio de alumbrado público es una función municipal; por tanto, los Ayuntamientos se encuentran facultados para cobrar el servicio de Alumbrado Público (DAP), como una contraprestación establecida a su favor.

El Derecho de Alumbrado Público, es una contribución que deben recaudar las administraciones municipales para cubrir el costo de la prestación del servicio de alumbrado público en calles, plazas, parques y demás lugares públicos.

Ante el consumo de grandes cantidades de energía eléctrica para otorgar el servicio de alumbrado público, los municipios dependen de lo que recauden por concepto de Derechos de Alumbrado Público, para así, fortalecer sus finanzas públicas.

Sin embargo, se ha advertido que el Poder Judicial de la Federación ha venido declarando la inconstitucionalidad del cobro del Derecho de Alumbrado Público, en diversas Leyes de Ingresos de Municipios del Estado de Puebla, mediante las Acciones de Inconstitucionalidad 14/2020, 87/2020 y 97/2020, al argumentar la vulneración de las garantías tributarias de legalidad, equidad y proporcionalidad.

No obstante, lo anterior, también se advierte que el Poder Judicial de la Federación no ha determinado en precedente alguno que los Municipios no cuenten con facultades para el establecimiento de contribuciones sobre la prestación del servicio de alumbrado público; incluso, en diversos precedentes se ha reconocido dicha facultad con base en lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En términos específicos, el Poder Judicial de la Federación ha determinado la inconstitucionalidad del Derecho de Alumbrado Público a partir del estudio de diversos conceptos de inconstitucionalidad, conforme a lo siguiente:

En primer término, en el caso de precedentes en los que, en la configuración de la base imponible del Derecho de Alumbrado Público, se toma como base el consumo de energía eléctrica de cada usuario. En tales casos, el Poder Judicial de la Federación ha determinado que al Derecho de Alumbrado Público se le otorga la naturaleza jurídica de "derecho" por la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes de los Municipios respectivos, no obstante que, materialmente, constituye un "impuesto" al consumo de energía eléctrica y, por tanto, se violan los principios de seguridad jurídica, legalidad y proporcionalidad tributaria, al invadir la esfera de atribuciones de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 73, fracción XIX, numeral 5, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .

En segundo término, el Poder Judicial de la Federación ha determinado en diversos precedentes aplicables que los Municipios, en el establecimiento de la base imponible y la cuota o tarifa respectiva en el contexto de la configuración contributiva del Derecho de Alumbrado Público, se han vulnerado los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, debido a que, en el propio establecimiento de la cuota o tarifa, las mismas no guardan una correspondencia razonable con el costo del servicio que presta el ente público.

Lo anterior, en el entendido de que la correspondencia entre dicho costo y el monto de la cuota o tarifa de la contribución no debe entenderse en términos de utilidad, de manera que el precio debe corresponder al valor del servicio prestado, y por tanto, debe estimarse que la base para calcular tal contribución debe ser el costo generado por la prestación del servicio otorgado por el ente público, precisando que tal correspondencia no necesariamente debe presentarse en condiciones de exactitud matemática, conforme a los criterios judiciales aplicables.

En ese sentido, los pronunciamientos del Poder Judicial de la Federación son contundentes al establecer que la proporcionalidad y equidad de los derechos por concepto de servicios públicos se rigen por un sistema distinto del de los impuestos, habiendo determinado en múltiples precedentes que dichas garantías tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no pueden ser satisfechas por el legislador, en materia de derechos, a través de una cuota o tarifa aplicable a una base cuyos parámetros contengan elementos que reflejen la capacidad contributiva del gobernado, sino por el contrario, en la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos precisamente ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio .

Al respecto, resulta relevante tomar en consideración que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado en el sentido de determinar la inconstitucionalidad del derecho por el servicio de alumbrado público, en los casos en que se utiliza como base imponible el valor catastral de los predios correspondientes, al considerar que dicho esquema transgrede los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, al no tomar en cuenta el costo global del servicio que presta el Municipio, sino un elemento ajeno el valor catastral del predio, lo que conduce a que

por un mismo servicio los contribuyentes paguen una mayor o menor cantidad, pues se fija en términos de la capacidad contributiva del destinatario del servicio .

En tercer término, el Poder Judicial de la Federación ha determinado violaciones al principio de legalidad tributaria, en diversos precedentes en los cuales los municipios respectivos no precisaron en sus respectivas leyes de ingresos los elementos esenciales del Derecho de Alumbrado Público (sujeto, objeto, base, cuota o tarifa), señalando que tal contribución se causaría y pagaría de conformidad con lo que establezca el convenio que para tal efecto se celebre entre el Municipio respectivo y la Comisión Federal de Electricidad, dando margen a la arbitrariedad de las autoridades municipales para imponer cargas tributarias no establecidas por la Legislatura Local, al tiempo de generar incertidumbre en perjuicio de los contribuyentes .

En síntesis, el Poder Judicial de la Federación ha declarado que el cobro del Derecho de Alumbrado Público resulta inconstitucional debido a que la base gravable no guarda proporción con el servicio prestado, al sujetarse al consumo de energía eléctrica, lo que provoca que en realidad se recaude un impuesto reservado a la federación y no un Derecho basado en el costo del servicio público proporcionado. De igual forma, ha reconocido que los municipios tienen la posibilidad de cobrar un derecho, por la prestación de cualquier servicio público.

En consecuencia, se establece una fórmula que determine una contribución que se encuentre libre de los vicios de inconstitucionalidad señalados; es decir eliminando cualquier relación del Derecho de Alumbrado Público con el consumo de energía eléctrica.

Lo anterior en el entendido de que cuando se utiliza como cuota para el pago de este derecho, la cantidad que resulte de dividir el gasto total del servicio de alumbrado público entre el número de sujetos obligados, se establece un esquema tributario que cumple con los parámetros de constitucionalidad ya establecidos con anterioridad por el Poder Judicial de la Federación, en estricta salvaguarda de las garantías tributarias de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria, y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Finalmente, también se advierte que la generación de energía eléctrica en nuestro país se lleva a cabo, principalmente, a partir de la combustión de energéticos fósiles y compuestos orgánicos volátiles, que afectan el consumo de recursos naturales y generan un mayor volumen de residuos, lo que impacta negativamente en la calidad del aire. Por lo tanto, un menor consumo de electricidad implicaría una reducción en el volumen de contaminantes emitidos en los procesos para generarla, lo que beneficiaría al medio ambiente y la salud de las personas, e implicaría ahorros para los hogares de cada localidad. Por tanto, y con el objetivo de promover medidas que impulsen una mayor eficiencia energética en el Municipio que permita contar con un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la población, se propone el otorgamiento de un estímulo fiscal en el pago de los Derechos por Servicios de Alumbrado Público, mediante una tasa inversamente proporcional al consumo de energía eléctrica. De esta forma, las personas físicas o morales que realicen un menor consumo de electricidad tendrán un mayor estímulo fiscal.

Bajo este orden de ideas, resultan aplicables en lo conducente los criterios de interpretación siguientes:

**La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe a los Congresos cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite; como en el presente caso acontece.**

En ese sentido, **las facultades previstas en los artículos 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada.**

**Por tanto, el Congreso del Estado tiene la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 63 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula a los Congresos Estatales para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.** Lo anterior bajo el criterio de jurisprudencial de interpretación constitucional emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme al rubro siguiente:

***“PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE”.***

Registro digital: 162318

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 32/2011

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXXIII, Abril de 2011, página 228

Tipo: Jurisprudencia.

Es importante para este órgano legislativo, **no perder de vista que la vinculación existente en el proceso legislativo entre las facultades del Municipio y de la Legislatura Local en torno a los ingresos municipales a que se refiere la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe desenvolverse como un auténtico diálogo en el que existe un ejercicio alternativo de facultades y de razonamientos, de manera que el principio de motivación objetiva y razonable reconocido como un límite a la libertad de configuración de los tributos por parte del legislador,** debe guiarse por ciertos parámetros a fin de encontrar una motivación adecuada y proporcional en cada caso concreto, toda vez que **el estándar de motivación exigible a los Congresos Locales dependerá de las circunstancias en que se desarrolle dialécticamente el procedimiento legislativo.** En este orden de ideas, el máximo Tribunal Constitucional ha considerado que algunos ejes que pueden brindar parámetros para guiar la ponderación y dar el peso constitucional adecuado a las facultades legislativas son:

**1) Grado de distanciamiento frente a la propuesta de ingresos enviada por el Municipio, que implica que en la medida en que exista mayor distanciamiento y redunde en la afectación de la recaudación del mencionado orden de gobierno, se generará una obligación del Congreso del Estado de formular argumentos cualitativamente superiores,** independientemente de la existencia, inexistencia, abundancia o escasez de los motivos externados por el Municipio; y,

**2) Existencia y grado de motivación en la iniciativa presentada por el Municipio,** respecto del cual debe destacarse que de acuerdo con la diversidad geográfica, social, cultural, de vocación económica de los Municipios que integran el país y sus capacidades económicas y técnicas, en el desarrollo del ejercicio de la facultad de iniciativa **pueden presentarse básicamente tres situaciones que, atendiendo al principio de razonabilidad, incidirán en el grado sustancial de motivación exigible a los Congresos, la cual debe ser adecuada a cada caso:**

**a) Ausencia de motivación.** Si bien la motivación de las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios no es un requisito constitucional, esto no implica que deba caerse en el extremo de exigir una decisión parlamentaria que pondere circunstancias que no fueron aducidas por los Municipios para dar sustento a su propuesta, por lo que **la labor del Congreso se simplificará y sólo deberá expresar en forma concisa pero racional, los motivos por los cuales se deniega o modifica la propuesta del Municipio;**

**b) Motivación básica.** Puede suceder que se ofrezca una motivación elemental o limitada a las propuestas de leyes de ingresos, en cuyo caso, en virtud de que los Municipios han aportado un primer elemento para el proceso dialéctico legislativo, **el parámetro de motivación por parte de las Legislaturas Estatales se incrementa en relación con el inciso anterior, surgiendo una obligación de**

**formular argumentos que desvirtúen las propuestas de los Municipios, a partir de los aportados por éstos; y,**

**c) Motivación técnica. En otros casos se formularán iniciativas con razonamientos pormenorizados basados en argumentos de política tributaria y con un importante sustento técnico para justificar los elementos de su propuesta; frente a este escenario, se incrementa el estándar de motivación y el Congreso del Estado se verá obligado a desvirtuar con argumentos técnicos equivalentes o de política tributaria la proposición del Municipio y la necesidad de apartarse de ella. Todo lo antes expuesto bajo el criterio de jurisprudencia siguiente:**

***“HACIENDA MUNICIPAL. EL GRADO DE DISTANCIAMIENTO FRENTE A LA PROPUESTA DE INGRESOS ENVIADA POR EL MUNICIPIO Y LA EXISTENCIA Y GRADO DE MOTIVACIÓN EN LA INICIATIVA PRESENTADA POR ÉSTE, SON PARÁMETROS PARA EVALUAR LA MOTIVACIÓN ADECUADA EXIGIBLE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES CUANDO SE APARTAN DE LAS PROPUESTAS MUNICIPALES”.***

Registro digital: 174092

Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 113/2006

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXIV, Octubre de 2006, página 1127

Tipo: Jurisprudencia.

Ahora bien, **los documentos que se hayan tenido en cuenta dentro de un proceso legislativo verbigracia como el impacto recaudatorio y la memoria de cálculo, entre otros, no pueden generar su violación, ya que son independientes de lo razonado por el legislador en el proceso respectivo y, además, porque lo expuesto por él en la exposición de motivos, si bien es una herramienta para el juzgador, no es indispensable para justificar la creación de una norma.** De ahí que, no obstante que se llegaran a incorporar esos documentos en dicha exposición, su efecto únicamente sería orientador, y no como una condición de su constitucionalidad, ya que, en todo caso, el análisis constitucional de la norma que realice el juzgador se basa en sus méritos, frente al texto de la Constitución Federal, con motivo de los cuestionamientos que de esa índole haga valer el quejoso, esto de acuerdo al criterio aislado siguiente:

***“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS EN EL PROCESO LEGISLATIVO. LOS DOCUMENTOS QUE SE HAYAN TENIDO EN CUENTA POR EL LEGISLADOR EN SU ELABORACIÓN, ÚNICAMENTE TIENEN UN EFECTO ORIENTADOR Y, POR ENDE, NO CONSTITUYEN UNA CONDICIÓN DE SU CONSTITUCIONALIDAD”.***

Registro digital: 2021468

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Común

Tesis: 1a. VI/2020 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial  
de la Federación.

Libro 74, Enero de 2020, Tomo I,  
página 650

Tipo: Aislada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51, 56, 57 fracciones I y XXVIII, 61 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 74 fracción III, 134, 135, 136 y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 90, 93 fracción VII, 104 y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.** En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, el Municipio de Tehuacán, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

<b>Municipio de Tehuacán, Puebla</b>		<b>Ingreso Estimado (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</b>		
Total		<b>950,456,603.00</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	88,696,565.00
11	Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
	111 Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
	112 Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos	0.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	88,106,367.00
	121 Predial	67,169,673.00
	122 Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	19,936,694.00
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16	Impuestos Ecológicos	0.00

17	Accesorios de Impuestos	1,590,198.00
18	Otros Impuestos	0.00
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22	Cuotas para el Seguro Social	0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	0.00
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	81,487,971.00
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	22,374,868.00
42	Derechos por Hidrocarburos (Derogado)	0.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	59,113,103.00
44	Otros Derechos	0.00
45	Accesorios de Derechos	0.00
	451 Recargos	0.00
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>5</b>	<b>Productos</b>	6,345,193.00
51	Productos	6,345,193.00
52	Productos de Capital (Derogado)	0.00
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	10,464,039.00
61	Aprovechamientos	10,464,039.00
	611 Multas y Penalizaciones	10,464,039.00
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>7</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	0.00
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00

72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79	Otros Ingresos	0.00
<b>8</b>	<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	763,462,835.00
81	Participaciones	369,837,992.00
811	Fondo General de Participaciones	237,527,136.00
812	Fondo de Fomento Municipal	67,313,613.00
813	IEPS cerveza, refresco, alcohol y tabaco	0.00
8131	20% IEPS Cerveza, Refresco y Alcohol	0.00
8132	8% Tabaco	0.00
814	Participaciones de Gasolinas	9,248,684.00
8141	IEPS Gasolinas y Diésel	6,135,860.00
8142	Fondo de Compensación (FOCO)	3,112,824.00
815	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	0.00
8151	Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	0.00
8152	Fondo de Compensación ISAN	0.00
816	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	11,014,966.00
817	Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	0.00
818	100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las entidades y los municipios (Fondo ISR)	44,733,593.00
819	Otros Fondos de Participaciones	0.00
8191	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal), rezago	0.00
82	Aportaciones	365,299,604.00
821	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	120,464,943.00

	8211	Infraestructura Social Municipal	120,464,943.00
	822	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	244,834,661.00
	83	Convenios	28,325,239.00
	84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
	85	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
	851	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00
<b>9</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>		0.00
	91	Transferencias y Asignaciones	0.00
	92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
	93	Subsidios y Subvenciones	0.00
	94	Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
	95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
	97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0</b>	<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>		0.00
	01	Endeudamiento Interno	0.00
	02	Endeudamiento Externo	0.00
	03	Financiamiento Interno	0.00

**ARTÍCULO 2.** Los ingresos que forman la Hacienda Pública del Municipio de Tehuacán, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, serán los que obtenga y administre por concepto de:

#### **I. IMPUESTOS:**

1. Predial.
2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
3. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
4. Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos.

#### **II. DERECHOS:**

1. Por obras materiales.
2. Por ejecución de obras públicas.
3. Por los servicios prestados por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio.

4. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.
5. Por los servicios prestados por los rastros o en lugares autorizados.
6. Por servicios de panteones.
7. Por servicios del Departamento de Protección Civil y Bomberos.
8. Por servicios de recolección, transporte, tratamiento, barrido, acopio y/o disposición final de desechos y residuos sólidos que preste el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Tehuacán.
9. Por servicios especiales prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Tehuacán.
10. Por la prestación de servicios de supervisión sobre la explotación de material de canteras y bancos.
11. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.
12. Por anuncios comerciales.
13. Por servicios prestados por los centros de bienestar animal del Municipio.
14. Por ocupación y uso de espacios del Patrimonio Público del Municipio.
15. Por servicios prestados por el Catastro Municipal.
16. Por los servicios prestados por el Hospital Municipal.
17. Por poda, derribo y trasplante de árboles.
18. Por los servicios de Alumbrado Público.

### **III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**

#### **IV. PRODUCTOS:**

1. Por expedición de formas oficiales, cédulas y engomados.
2. Por venta de información de Catastro Municipal.
3. Por explotación y venta de otros bienes del Municipio.

#### **V. APROVECHAMIENTOS:**

1. Por actualizaciones y recargos.

2. Por sanciones.
3. Por gastos de ejecución.
4. Por reintegros e indemnizaciones.

## **VI. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.**

### **VII. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS.**

**ARTÍCULO 3.** El Municipio al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, deberá solicitar de los contribuyentes la clave del Registro Federal de Contribuyentes; y la presentación de comprobante de pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de suministro y consumo de agua del inmueble en el que se realicen las actividades por las que solicitan las licencias y en los casos que proceda, la constancia de inscripción como sujeto del Impuesto estatal Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; así como una identificación oficial con fotografía, vigente.

**ARTÍCULO 4.** Durante la vigencia de la presente Ley queda suspendido el cobro de las contribuciones a que se refiere el artículo 126 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán.

**ARTÍCULO 5.** A las Contribuciones, Productos y Aprovechamientos que señale la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán, se les aplicarán las tasas, tarifas, cuotas, y disposiciones que establece esta Ley, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la legislación aplicable en materia catastral, incluyendo la normatividad prevista en el Decreto que expida el H. Congreso del Estado en materia de zonificación catastral y de valores unitarios de suelo y construcción; y demás ordenamientos de carácter hacendario.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 6.** El Impuesto Predial se causará anualmente y se pagará en los plazos que establece la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

I. En predios urbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente:

1.10 al millar

II. En predios urbanos sin construcción, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.75 al millar

III. En predios rústicos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobados por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 0.75 al millar

IV. En predios suburbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 0.85 al millar

Los terrenos ejidales con o sin construcción que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial, mismo que se causará y pagará aplicando la tasa que establece esta fracción.

V. El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo no será menor de: \$175.00

- Causará el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal 2022, la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años de edad, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a \$639,630.00 (Seiscientos treinta y nueve mil, seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.). El monto resultante no será menor a la cuota mínima a que se refiere esta fracción.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la Autoridad Municipal mediante la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

**ARTÍCULO 7.** Los ejidos que se consideren rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinadas directamente por sus titulares a la producción y cultivo causarán la tasa de: 0%

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el Impuesto Predial se pagará conforme a la cuota que señala la fracción V del artículo 6 de esta Ley.

**ARTÍCULO 8.** Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes al que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo, la tasa del: 0%

**ARTÍCULO 9.** Están exentos del pago de este impuesto, los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

## **CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 10.** El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán.

**ARTÍCULO 11.** Causarán la tasa del: 0%

I. La adquisición de viviendas destinadas a casa habitación cuyo valor no sea mayor a \$265,019.00 del valor, cuando el adquirente no tenga otra propiedad registrada a su nombre.

II. La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no exceda de \$156,816.00, cuando el adquirente no tenga otra propiedad registrada a su nombre.

III. La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

**ARTÍCULO 12.** Están exentos del pago de este Impuesto, los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

## **CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 13.** El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando sobre la base gravable a que se refiere el artículo 25 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán, la tasa del 6% sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos, en cuyo caso se causará y pagará la tasa del 4%.

**CAPÍTULO IV**  
**DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS,**  
**CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS**

**ARTÍCULO 14.** El Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos se causará y pagará aplicando la tasa del 6% a la base gravable a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**I. ALINEAMIENTO** del predio, conforme a lo siguiente:

**a)** Por frente a la vía pública, por metro lineal o fracción. \$11.00

**b)** Expedición de croquis de alineamiento para unidades habitacionales y/o particulares. \$229.00

**II.** Asignación de **NÚMERO OFICIAL**, e inspección de predios por cada uno. \$146.50

**III.** Licencias de **CONSTRUCCIÓN DE BARRA**, por metro o fracción:

**a)** De bardas hasta de 3.00 m. de altura. \$13.00

**b)** De bardas de 3.01 m. de altura en adelante. \$20.00

**IV.** Revisión y aprobación de planos de obras de construcción, por m<sup>2</sup> o fracción. \$5.05

**V.** Autorización y expedición de licencias de construcción de nuevas edificaciones, cambios de régimen de propiedad que requiera nueva licencia, independientemente del pago de derechos que exige esta Ley, se pagará como **APORTACIONES PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA** sobre la superficie de construcción, por m<sup>2</sup> o fracción:

**a)** Vivienda unifamiliar exclusivamente para uso habitacional de particulares excepto fraccionamientos. \$ 2.06

**b)** Vivienda unifamiliar de interés social exclusivamente para uso habitacional de particulares en fraccionamientos. \$5.00

<b>c)</b> Vivienda residencial exclusivamente para uso habitacional de particulares en fraccionamientos.	\$15.00
<b>d)</b> Fraccionamientos y multifamiliares.	\$15.50
<b>e)</b> Comercio y servicios de barrio (locales no mayores a 60 m2) y microindustria.	\$10.00
<b>f)</b> Comercios y servicios (mayores a 61 m2), así como uso mixto.	\$15.00
<b>g)</b> Equipamiento	\$5.00
<b>h)</b> Industrias y servicios de depósito.	\$17.00
<b>i)</b> Medio ambiente.	\$0.00

**VI. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN** de edificaciones nuevas, y otras construcciones, reconstrucción, ampliación y cualquier obra en general que modifique la estructura original de las edificaciones, sobre la suma total de la superficie cubierta correspondiente a cada uno de los pisos que se construyan por m2 o fracción, de acuerdo con la Tabla de Compatibilidad de Usos de Suelo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano vigente, serán las siguientes:

<b>a)</b> Habitacional con superficie a construir de 50.00 m2 en adelante, por m2 o fracción.	\$2.00
<b>b)</b> Edificios multifamiliares, unidades habitacionales y fraccionamientos, por m2 o fracción	\$16.00
<b>c)</b> Construcciones relacionadas con depósitos de agua por m3 o fracción:	
-De cisternas para uso doméstico.	\$14.00
-De cisternas para uso industrial	\$44.50
-Albercas, fuentes u otras	\$21.50
<b>d)</b> Comercio y servicios de barrio y usos mixto hasta 60.00 m2, de acuerdo a la clasificación de la Tabla de Compatibilidad de Usos de Suelos del Programa de Desarrollo Urbano vigente.	\$13.00
<b>e)</b> Comercio (mayor a 60.01 m2):	\$15.50
<b>f)</b> Servicios de acuerdo con la clasificación de la Tabla de Compatibilidad de Usos de Suelos del Programa de Desarrollo Urbano vigente:	

---

-Servicios administrativos, de salud, hospedaje, alimentación, de culto, comunicación, transporte (mayor a 60.01 m2)	\$15.50
-Servicios de recreación y deporte por m2 o fracción.	\$ 8.25
-Servicios de depósito:	
1. Almacenes	\$22.00
2. Bodegas	\$57.00
3. Residuos	\$60.00
- Otros servicios.	\$ 14.00
<b>g)</b> Infraestructura de acuerdo con la clasificación de la Tabla de Compatibilidad de Usos de Suelos del Programa de Desarrollo Urbano vigente.	
- Hidráulica	\$14.50
- Electricidad	\$13.50
- Telecomunicaciones por metro o metro cuadrado.	\$35.50
<b>h)</b> Equipamiento de acuerdo con la clasificación de la Tabla de Compatibilidad de Usos de Suelos del Programa de Desarrollo Urbano vigente:	
-Educación y Cultura	\$15.00
-Salud y asistencia social	\$13.50
-Comercio y Abasto	\$15.00
-Comunicación y Transporte	\$24.00
-Recreación y Deporte	\$4.00
-Administración pública	\$4.00
<b>i)</b> Industria de acuerdo con la clasificación de la Tabla de Compatibilidad de Usos de Suelos del Programa de Desarrollo Urbano vigente:	
-Microindustria (Hasta 100 m2)	\$15.00

-Industria Ligera	\$18.00
-Industria Mediana	\$20.00
-Industria Pesada	\$30.00
-Agroindustria	\$2.55
<b>j)</b> Medio ambiente	\$0.00
<b>k)</b> Permiso de construcción para acabados en fachadas por m2.	\$5.15
<b>l)</b> Licencias o permisos para construcción no incluidas en las fracciones anteriores, por m, m2, m3 o fracción según sea el caso.	\$19.00
<b>VII.</b> Estructura para <b>ANUNCIOS</b> espectaculares adosados y/o comerciales, publicidad en lugares autorizados de piso o azoteas:	
<b>a)</b> Gabinetes luminosos, por m2 o fracción.	\$62.00
<b>b)</b> Fachadas, bardas, muros, tapiales o azoteas por m2 o fracción.	\$53.00
<b>c)</b> Espectaculares, estructural por m2 o fracción por cara	\$218.50
<b>d)</b> Aportación de obras de infraestructura por m2 o fracción de construcción, solo si son espectaculares e implican una construcción nueva para su colocación.	\$20.00
<b>e)</b> Usos de suelo por m2 o fracción, sobre la superficie de terreno a utilizar por el proyecto.	\$45.50
<b>f)</b> Por emisión de factibilidad de anuncio por unidad.	\$1,044.50
<b>g)</b> Por actualización o renovación de anuncios comerciales y publicidad en lugares autorizados por la Autoridad Municipal.	80%
<b>VIII.</b> Autorización para <b>FRACCIONAR</b> o urbanizar, lotificar, relotificar, subdividir y fusionar áreas o predios, por m2 o fracción:	
<b>a)</b> Lotificación, relotificación y fusión.	\$3.80
<b>b)</b> División, subdivisión o segregación.	\$3.80
<b>c)</b> Por cada lote que resulte de los actos autorizados en los incisos a) y b) de esta fracción.	\$125.00
<b>d)</b> Por revisión y aprobación de obras de urbanización, por m2 conforme al área a lotificar de calle o fracción del predio.	\$2.55

<b>e)</b> División, subdivisión o segregación de terrenos rústicos no urbanizados.	\$0.75
<b>f)</b> Por división, subdivisión o segregación de terrenos no urbanizados y/o terrenos de labor mayores de 7,000 m2 cuota fija.	\$3,334.50
<b>g)</b> Por constitución de propiedad en régimen de condominio, por m2:	
- Superficie total del terreno.	\$6.00
- Superficie de la construcción.	\$6.00
<b>IX.</b> Licencias para fraccionar áreas construidas, sin autorización de nuevas construcciones:	
<b>a)</b> Sobre el área por fraccionar y aprobación de proyecto, por m2 o fracción.	\$3.80
<b>b)</b> Por cada unidad de área o local que resulte.	\$120.00
<b>X.</b> Licencia para obras de <b>DEMOLICIÓN</b> , por m, m2 o fracción.	\$3.65
Tratándose de construcciones ruinosas que afecten la higiene, seguridad o imagen de la vía pública, independientemente de los derechos que cause la expedición de la licencia de demolición:	
<b>a)</b> En el primer cuadro de la ciudad, por metro al frente de calle.	\$25.50
<b>b)</b> Fuera del primer cuadro de la ciudad, por el mismo concepto.	\$13.00
<b>XI.</b> Licencia de construcción de <b>BARDAS Y POSTES</b> , únicamente de vivienda unifamiliar en planta baja y primer nivel y que no afecte la estructura del inmueble.	\$161.00
<b>XII. <u>RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN</u></b> y urbanización, se pagará el 20% del costo total del valor actual de la misma. Lo anterior si la renovación fuera posible.	
<b>XIII. <u>LICENCIAS DE USO DE SUELO</u></b> para construcción, regularización o específico para empadronamiento de acuerdo con la Tabla de Compatibilidad de Usos de Suelo vigente del Programa de Desarrollo Urbano y a la vigencia fijada reglamentaria, se pagará sobre la superficie de construcción por m2 o fracción:	
<b>a)</b> Habitacional:	
- Hasta 150.00 m2.	\$6.50

---

- De 150.01 m2 hasta 999 m2.	\$7.00
- De 1000 m2 en adelante.	\$15.50
- Unidades Habitacionales y fraccionamientos:	
1. Para fraccionadores de 1.00 m2 en adelante.	\$15.50
2. Para vivienda unifamiliar de interés social de particulares en fraccionamientos, de 1.00 m2 en adelante.	\$7.00
3. Para vivienda residencial exclusivamente para uso habitacional de particulares en fraccionamientos de 1.00 m2 en adelante.	\$10.00
<b>b) Comercio y servicios de barrio (locales no mayores a 60 m2)</b>	\$13.00
<b>c) Comercio y uso mixto:</b>	
- De 61 m2 a 250 m2.	\$14.00
- De 251 m2 a 500.00 m2.	\$16.00
- De 501 m2 en adelante.	\$19.00
<b>d) Servicios y mixtos:</b>	
- Administrativos, de salud, alimentación, culto, comunicación y transporte:	
1. De 61 m2 a 250 m2	\$14.00
2. De 251 m2 a 500 m2	\$16.00
3. De 501 m2 en adelante.	\$19.00
- De recreación y deporte.	\$3.80
- De depósito, se cobrará por superficie del predio más el área construida por m2.	
1. Almacenes.	\$16.50
2. Bodega de uso exclusivo para venta, almacén y distribución de bebidas alcohólicas.	\$40.00
3. Bodegas y centros de acopio y almacenamiento de residuos (reciclaje).	\$46.50

---

4. Gasolineras y estación de distribución de gas, almacenamiento y comercio al por mayor de productos derivados del petróleo. Residuos de manejo especial y peligroso.	\$48.00
- Servicios otros.	\$18.50
<b>e) Infraestructura:</b>	
- Hidráulica, electricidad, telecomunicaciones	
1. Públicos	\$8.00
2. Privados	\$15.00
<b>f) Equipamiento:</b>	
-Educación y cultura	\$24.00
-Salud y asistencia social	\$35.00
-Comercio y abasto	\$12.00
-Comunicación y transporte	\$10.00
-Recreación y deporte	\$8.00
-Administración Pública y servicios urbanos	\$5.00
<b>g) Industria</b>	
-Microindustria (hasta 100 m2)	\$13.00
-Industria ligera	\$15.00
-Industria mediana	\$18.50
-Industria pesada	\$22.00
-Agroindustria	\$11.50
<b>h) Medio ambiente</b>	\$3.00
<b>i) Giros comprendidos en el artículo 28 fracción i, incisos c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s y t de esta Ley.</b>	\$44.50
<b>j) Usos no contemplados en incisos anteriores.</b>	\$35.00

**XIV.** Actualización o **RENOVACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO**, se pagará el 15% del costo señalado en los incisos de la fracción anterior a valor actualizado, en caso de que la licencia no sea del ejercicio inmediato anterior, se cobrarán los años anteriores, hasta cinco años de manera retroactiva.

**XV. REGULARIZACIÓN** o constancia de construcciones ya iniciadas o terminadas, presentación extemporánea de planos; deberán presentar estimación catastral actualizada e independientemente de cubrir los derechos correspondientes se causarán sobre la cantidad total de superficie construida, por m<sup>2</sup> o fracción:

<b>a)</b> Habitacional.	\$29.50
<b>b)</b> En comercio y servicios de barrio, microindustria y usos mixtos.	\$39.00
<b>c)</b> En comercio y servicio mayores a 61m <sup>2</sup> , equipamiento.	\$49.00
<b>d)</b> En industria y servicios de depósito.	\$88.50
<b>e)</b> En bardas, por m <sup>2</sup> o fracción:	
- Hasta 2.50 m. de altura.	\$14.00
- Más de 2.50 m. de altura.	\$23.50
<b>f)</b> Los no incluidos en las fracciones anteriores.	\$45.50

**XVI. VISITA DE CAMPO**

<b>a)</b> Estudio de dictamen técnico por concepto de nomenclatura de asentamientos registrados.	\$452.00
<b>b)</b> Inspección y verificación de levantamiento topográfico en sitio.	\$300.00
<b>c)</b> Por inspección ocular en inmuebles, para la evaluación ambiental.	\$123.50

**XVII.** Constancia de autorización de medidas de seguridad de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, para la realización de eventos, instalación de espectáculos, de establecimientos o inmuebles que así lo amerite. \$3,272.00

**XVIII.** Informe preventivo del impacto ambiental, en cualquiera de sus modalidades, previo análisis del proyecto o actividad a realizarse. \$1,933.50

**XIX.** Por evaluación del impacto ambiental en modalidades permitidas, previo análisis del proyecto o actividad a realizarse:

- |  |            |
|--|------------|
| a) Manifiesto de impacto ambiental modalidad particular. | \$4,135.00 |
| b) Manifiesto de impacto ambiental modalidad regional.   | \$4,860.50 |

**XX.** Por evaluación extemporánea del impacto ambiental en modalidades permitidas, previo análisis del proyecto o actividad a realizarse:

- |  |            |
|--|------------|
| a) Manifiesto de impacto ambiental modalidad particular. | \$4,551.00 |
| b) Manifiesto de impacto ambiental modalidad regional.   | \$5,347.00 |

**XXI.** Por emisión de **FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO**, tratándose de:

- |   |            |
|---|------------|
| a) Vivienda o casa habitación.  | \$1,031.00 |
| b) Comercio y servicios de barrio, usos mixtos (no mayores a 60 m2), microindustria y equipamiento. | \$2,049.50 |
| c) Comercio, servicios.   | \$4,575.50 |
| d) Fraccionamientos, urbanizaciones y centros comerciales.  | \$5,408.50 |
| e) Usos de suelo no contemplados en los incisos anteriores.   | \$4,575.50 |

**XXII.** Constancia de **TERMINACIÓN DE OBRA**, por m2 construido:

- |   |         |
|---|---------|
| a) Vivienda unifamiliar de interés social exclusivamente para uso habitacional de particulares con superficie hasta 200m2 o fracción.   | \$2.55  |
| b) Vivienda unifamiliar de interés social exclusivamente para uso habitacional de particulares con superficie de 201 m2 a 300 m2 o fracción.  | \$3.80  |
| c) Inmuebles con uso industrial y/o bodegas por m2 o fracción.  | \$11.50 |
| d) De construcción, reconstrucción, ampliación, remodelación o cualquier obra que implique proceso constructivo de edificios multifamiliares, unidades habitacionales, centros comerciales, de servicio y usos mixtos comprendidos en los incisos anteriores que no sean de interés social por m2 o fracción. | \$9.95  |
| e) Tanques subterráneos para uso distinto al almacenamiento de agua potable por m3 o fracción.  | \$13.00 |

<b>f)</b> Fraccionamientos, viviendas dúplex, triplex, cuádruplex, edificios multifamiliares y unidades habitacionales por m2 o fracción.	\$7.25
<b>g)</b> Gasolineras, centro de carburación, agencias automotrices, centros comerciales, terminales de autobuses y los no contemplados en incisos anteriores.	\$18.00
<b>h)</b> Los relacionados con la prestación de servicios de educación por m2 o fracción.	\$10.50
 <b>XXIII.</b> Por emisión de las siguientes constancias:	
<b>a)</b> Constancia para electrificación.	\$799.50
<b>b)</b> Constancia de renovación de uso de suelo habitacional, industrial, comercial, de servicios y usos mixtos.	\$799.50
<b>c)</b> Constancia de alineamiento.	\$222.50
<b>d)</b> Constancia construcción:	
- Menores a 200 m2	\$90.00
- Mayores a 200.01m2	\$550.00
<b>e)</b> Constancia de uso de suelo habitacional, industrial, comercial, de servicios y/o usos mixtos.	\$200.00
<b>f)</b> Constancia de servicios no contemplados en los incisos anteriores.	\$790.50
 <b>XXIV.</b> Por dictamen de cambio de uso de suelo o densidad, por m2 o fracción.	 \$21.00
 <b>XXV.</b> Por cambio de Perito Director Responsable de Obra y de retiro de firma, se pagará:	 \$868.50

## CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 16.** Los derechos por ejecución de obras públicas se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**I.** Construcción de banquetas y guarniciones:

<b>a)</b> Construcción de banquetas de concreto hidráulico, asfáltico o de concreto por m2 o fracción.	\$336.00
<b>b)</b> Guarniciones de concreto hidráulico por metro lineal o fracción.	\$284.00
<b>II.</b> Construcción de pavimento por m2 o fracción:	
<b>a)</b> De concreto asfáltico de 5 cm. de espesor.	\$503.00
<b>b)</b> De concreto hidráulico de 5 cm. de espesor.	\$948.50
<b>c)</b> De concreto de 10 cm. de espesor.	\$948.50
<b>d)</b> Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 cm. de espesor.	\$315.00
<b>e)</b> Relaminación de pavimento de 3 cm. de espesor.	\$126.50
<b>f)</b> Ruptura y reposición de cualquier tipo de pavimento y/o banqueta, se cobrará por m2 o fracción.	\$297.00
<b>III.</b> Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.	
El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción se determinará en términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán, por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de la ejecución de dichas obras.	
<b>IV.</b> La ejecución de obra pública contemplada en este artículo, realizada por particulares.	\$0.00
<b>V.</b> Por ingreso al padrón de Peritos Directores Responsables de Obra.	\$1,042.50
<b>VI.</b> Constancia de refrendo de Perito Director Responsable de Obra.	\$436.50

**CAPÍTULO III**  
**DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS**  
**POR EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS**  
**DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 17.** El pago de los derechos a que se refiere este Capítulo se hará conforme a las cuotas, tasas y tarifas, y demás elementos de la relación tributaria, así como a la normatividad a que se refiere la Ley del Agua para el Estado de Puebla vigente, o en su caso por las disposiciones legislativas aplicables. Lo anterior sin perjuicio de que el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, pueda actualizar las cuotas, tasas y tarifas, relacionadas con la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en términos de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES,**  
**CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 18.** Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$93.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$93.00

- Por hoja adicional. \$48.00

II. Por la expedición de certificados y constancias oficiales: \$111.50

a) Constancia de no infracción expedida por tránsito Municipal. \$11.50

b) Constancia de antecedentes no penales expedida por el CERESO. \$111.50

c) Constancia de pago de ramos diversos. \$111.50

No se pagará la cuota a que se refiere esta fracción por la expedición de certificados de escasos recursos y reclutamiento militar.

d) Constancia de factibilidad ambiental.

1. Por constancia de factibilidad ambiental, de acuerdo al tipo de actividad y la superficie del establecimiento, con vigencia de un año:

- Comercial	
- De 0 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup> .	\$216.00 (costo básico)
- De 201 m <sup>2</sup> hasta 600 m <sup>2</sup> .	\$1.10 por m <sup>2</sup>
- De 601 m <sup>2</sup> hasta 1000 m <sup>2</sup> .	\$1.12 por m <sup>2</sup>
- De 1001 m <sup>2</sup> en adelante.	\$1.14 por m <sup>2</sup>
- Industrial	
- De 0 m <sup>2</sup> hasta 400 m <sup>2</sup> .	\$280.00 (costo básico)
- De 401 m <sup>2</sup> hasta 1000 m <sup>2</sup> .	\$0.72 por m <sup>2</sup>
- De 1001 m <sup>2</sup> hasta 3000 m <sup>2</sup> .	\$0.74 por m <sup>2</sup>
- De 3001 m <sup>2</sup> en adelante.	\$0.78 por m <sup>2</sup>

– Servicios		
- De 0 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup> .		\$240.00 (costo básico)
- De 201 m <sup>2</sup> hasta 600 m <sup>2</sup> .		\$1.40 por m <sup>2</sup>
- De 601 m <sup>2</sup> hasta 1000 m <sup>2</sup> .		\$1.60 por m <sup>2</sup>
- De 1001 m <sup>2</sup> en adelante.		\$1.80 por m <sup>2</sup>
– Infraestructura		
- De 0 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup> .		\$280.00 (costo básico)
- De 101 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> .		\$3.00 por m <sup>2</sup>
- De 301 m <sup>2</sup> hasta 600 m <sup>2</sup> .		\$3.20 por m <sup>2</sup>
- De 601 m <sup>2</sup> en adelante.		\$3.50 por m <sup>2</sup>

**2.** La constancia de factibilidad ambiental, deberá refrendarse un mes antes de su fecha de vencimiento y por su refrendo se cobrará el 50% del monto que corresponda de acuerdo al numeral 1, del año fiscal en curso; y procederá siempre y cuando no haya realizado alguna modificación en el giro, razón social, ampliación o disminución de las medidas que ocupa, cambio de propietario, entre otras.

Este cobro por el 50%, por concepto de refrendo, no podrá aplicarse al costo básico, ni el monto a pagar podrá ser menor a éste.

No se considerará como refrendo, cuando se tramite fuera del plazo establecido; por lo que se cobrará el 100% del costo que corresponda.

**3.** Para giros especiales, por el mayor impacto ambiental y riesgo generado, además del pago de la constancia de factibilidad ambiental, que corresponda de acuerdo al numeral 1 del presente inciso, también se aplicará un monto adicional, de acuerdo a sus características, con base en la siguiente tabla:

Gasolinera	- De 0 m <sup>2</sup> hasta 5000 m <sup>2</sup> .	- \$0.60 por m <sup>2</sup>
	- De 5001 m <sup>2</sup> en adelante.	- \$0.62 por m <sup>2</sup>
Avícola	- De 0 m <sup>2</sup> hasta 2000 m <sup>2</sup> .	- \$0.60 por m <sup>2</sup>
	- De 2001 m <sup>2</sup> en adelante.	- \$0.62 por m <sup>2</sup>
Lavandería industrial	- De 0 m <sup>2</sup> hasta 1000 m <sup>2</sup> .	- \$0.60 por m <sup>2</sup>
	- De 1001 m <sup>2</sup> hasta 2000 m <sup>2</sup> .	- \$0.61 por m <sup>2</sup>
	- De 2001 m <sup>2</sup> en adelante.	- \$0.62 por m <sup>2</sup>

Este monto adicional no aplicará a los giros antes mencionados, cuando estos cumplan al menos 6 requisitos dentro de la NMX-AA-164-SCFI-2013 EDIFICACIÓN SUSTENTABLE - CRITERIOS Y REQUERIMIENTOS AMBIENTALES MÍNIMOS y lo acrediten con los estudios, certificados y/o documentación correspondiente, vigente.

**e)** Constancia de antigüedad en Catastro

\$116.00

**III.** Por la prestación de otros servicios:

**a)** Por expedición de copias simples de documentos que obren en los archivos de las dependencias u organismos municipales.

- Por foja simple. \$14.00

**b)** Por la realización del procedimiento oficioso en Declaraciones notariales se pagará como costo administrativo la cantidad de: \$275.50

**c)** Por tramitación de avisos aclaratorios notariales. \$275.50

**d)** Por expedición del Programa de Desarrollo Urbano vigente de la ciudad de Tehuacán.

- Carta Urbana. (Plano impreso a color). \$800.50

- Programa de TAP Desarrollo Urbano de la Ciudad de Tehuacán, versión abreviada (documento engargolado). \$627.00

- Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Tehuacán (imagen formato digital). \$800.50

**e)** Por dictámenes, estudios, servicios relacionados con este Capítulo que se soliciten a las autoridades Municipales distintas a los enumerados en las fracciones precedentes. \$211.00

**f)** Constancia de impacto vial otorgado por la Dirección de Tránsito Municipal, derivada de la revisión de carpeta de estudio de impacto vial por revisión del estudio de impacto vial. \$22,709.50

**g)** Dictamen de factibilidad del Organismo Operador de Servicio de Limpia de Tehuacán, por los servicios de recolección para industria, desarrollos habitacionales y comercios nuevos, por cada metro cuadrado de construcción, con vigencia de un año. \$21.00

**h)** Constancia de no adeudo expedida por el Organismo Operador de Servicio de Limpia de Tehuacán. \$111.50

**i)** Constancia de inscripción de proveedores del Organismo Operador de Servicio de Limpia de Tehuacán calificados, personas físicas y morales. \$2,480.00

**j)** Constancia de inspección por el Organismo Operador de Servicio de Limpia de Tehuacán solicitada por el usuario tendrá un costo como cuota de recuperación de \$75.00; misma que se realizaran por los conceptos:

- Modificación de tarifa;
- Modificación de zona catastral;
- Validación de lotes baldíos;
- Validación de inmueble deshabilitado; y
- Determinación de cambio de comercio a casa habitación.

**IV.** Por los servicios que presta la Contraloría Municipal:

<b>a)</b> Constancia de inscripción de contratistas calificados personas físicas y morales.	\$9,270.00
<b>b)</b> Constancia de inscripción de proveedores calificados personas físicas y morales.	\$2,554.50
<b>c)</b> Reexpedición de constancia de inscripción al padrón de proveedores y contratistas, o revalidación.	\$300.00

Las personas físicas y morales que tengan su domicilio fiscal en el Municipio de Tehuacán, Puebla gozarán de una reducción del 50% en el pago de los derechos o en los incisos a) y/o b), de esta fracción para su obtención.

Están obligados a inscribirse y/o refrendar al padrón respectivo y pagarán como cuota el importe que se señala en los incisos a) y/o b) de esta Fracción para su obtención.

**V.** Por el pago de derechos municipales para el trámite del Pasaporte Mexicano, que se realiza a través de la Oficina de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de México, misma que ha sido instalada en este Municipio. \$200.00

**ARTÍCULO 19.** La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja.	\$22.00
<b>II.</b> Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja.	\$0.00
<b>III.</b> Disco compacto.	\$0.00

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

## **CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS RASTROS O EN LUGARES AUTORIZADOS**

**ARTÍCULO 20.** Los servicios que preste el Rastro Municipal o lugares previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los particulares o por disposición de la Ley, se causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**I.** Pesado de animales, sacrificio, desprendido de piel, extracción de vísceras, lavado y rasurado de los mismos y uso de corrales:

**a)** Por cabeza de ganado mayor. \$190.00

**b)** Por cabeza de cerdo:

- Hasta 30 kg. \$62.00

- De 30.01 kg. A 90 kg. \$103.00

- De 90.01 kg. A 200.00 kg. \$134.00

- De más de 200 kg. \$190.00

**c)** Por cabeza de ganado ovicaprino y becerros. \$101.00

**II.** Las carnes frescas, secas, saladas y sin salar, productos de salchichería y similares que se introduzcan al Municipio de Tehuacán, serán revisadas e inspeccionadas por la Autoridad Municipal para su control, inspección sanitaria, pesado y sellado.

**III.** Uso de frigoríficos por cada 24 horas o fracción, se pagarán:

**a)** Por canal de res. \$45.50

**b)** Por canal de cerdo. \$23.00

**c)** Por canal ovicaprino. \$18.00

**IV.** Por uso de espacios en el Rastro Municipal.

**a)** Por espacios diversos al de corrales por m<sup>2</sup>. \$5.60

**b)** Por uso de suelo mensual, incluye la compraventa de cuero. \$280.50

<b>c)</b> Por lavado y enjuagado de vísceras: se refiere a menudo, libro y tripaje.	\$13.50
<b>d)</b> Por pelado y rasurado de patas y cabeza (por juego).	\$13.50
<b>e)</b> Por uso de espacio para la venta de alimentos en el interior del Rastro Municipal.	\$3,334.50
<b>V.</b> Por trabajos especiales:	
<b>a)</b> Por sacrificio extraordinario de res (fuera del horario establecido), por unidad.	\$109.50
<b>b)</b> Por sacrificio extraordinario de otros.	\$75.50
<b>VI.</b> Por el derecho de traslado de carne:	
<b>a)</b> Por cabeza de res fuera del Municipio.	\$101.00
<b>b)</b> Por cabeza de cerdo fuera del Municipio.	\$101.00
<b>c)</b> Por entrega a domicilio de cabeza de res dentro del Municipio.	\$67.00
<b>d)</b> Por entrega a domicilio de cabeza de cerdo dentro del Municipio.	\$45.50
<b>VII.</b> Registro de fierros, señales de sangre, tatuajes, aretes o marcas para el ganado, así como su renovación anual por unidad.	\$0.00

**ARTÍCULO 21.** La autorización de lugares fuera del Rastro Municipal o cualquier otro servicio no comprendido en el artículo anterior, causará el pago de derechos según su importancia y costo determinado por la Tesorería Municipal, siguiendo los criterios anteriormente establecidos.

El Rastro Municipal, no será responsable por la suspensión de los servicios que presta o retraso de los mismos, cuando éstos sean causados por fallas mecánicas, falta de energía eléctrica, captación de agua o circunstancias fortuitas no imputables a la dependencia indicada, así como tampoco será responsable por mermas, utilidades o pérdidas supuestas.

## **CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 22.** Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**I. Inhumaciones en fosas y criptas:**

<b>Clase</b>	<b>Por una temporalidad de 7 años</b>	<b>Adquiridas a Perpetuidad</b>
Primera	\$624.50	\$1,416.50
Segunda	\$315.00	\$654.50
Tercera	\$201.50	\$329.00
Cuarta	\$87.50	\$183.50

**II.** Permiso de construcción de bóveda obligatoria en todas las secciones. \$245.50

**III.** Por trabajos de excavación se pagarán para las cuatro secciones:

**a)** Por inhumaciones. \$226.50

**b)** Para exhumaciones. \$264.00

**IV.** Exhumaciones después de transcurrido el término de Ley. \$182.50

**V.** Exhumaciones de carácter prematuro cuando se hayan acreditado los requisitos legales necesarios. \$888.00

**VI.** Permiso de construcción, reconstrucción, demolición o modificación de monumentos:

**a)** Capillas de 1 fosa, gavetero(s) y monumentos. \$945.00

**b)** Capilla de dos fosas en adelante con gavetero. \$1,471.00

**VII.** Inhumaciones en panteones particulares. \$654.50

**VIII.** Por adquisición del uso de perpetuidad de fosas en el panteón municipal:

Primera clase. \$27,201.50

Segunda clase. \$22,508.00

Tercera clase. \$18,136.50

Cuarta clase. \$12,692.50

**IX.** Pago de refrendo:

**a)** Por refrendo anual cumplida la temporalidad de 7 años:

Primera.	\$470.50
Segunda.	\$291.00
Tercera.	\$201.50
Cuarta.	\$109.50
<b>b)</b> Búsqueda de perpetuidad en los libros correspondientes por año.	\$51.50

**X.** En todo caso, la cesión de derechos a perpetuidad en fosas y criptas deberá ser autorizada por el Ayuntamiento, observando para tal posibilidad la Ley Sanitaria aplicable en relación con el tiempo mínimo de inhumación y otros que a su criterio sean procedentes; para tal efecto, el adquirente pagará por derechos de cesión, la cantidad de:

\$7,871.50

**XI.** Por mantenimiento anual:

- Primera clase.	\$189.50
- En las demás clases.	\$95.50

**XII.** Por trabajos internos de albañilería en todas las secciones:

<b>a)</b> Construcción de bóveda completa.	\$2,689.00
<b>b)</b> Construcción de sello lateral.	\$1,256.00
<b>c)</b> Construcción de sello frontal.	\$718.00
<b>d)</b> Permiso de construcción de jardinera.	\$184.50
<b>e)</b> Permiso de construcción de nicho.	\$246.00
<b>f)</b> Permiso de construcción de jardinera con nicho.	\$430.00
<b>g)</b> Permiso de construcción de plancha base para la colocación de monumento.	\$307.50
<b>h)</b> Permiso de construcción, reconstrucción, demolición o modificación de capillas y monumentos.	\$913.00
<b>i)</b> Permiso de construcción, reconstrucción, demolición o modificación dentro del Panteón Municipal: capillas de 1 fosa, gaveteros y monumentos.	\$913.00

**ARTÍCULO 23.** Las cuotas previstas en las fracciones I, III, IV y V del artículo anterior, serán aplicables por el servicio de panteones que prestan las Juntas Auxiliares del Municipio, con excepción de lo previsto en sus fracciones II y VI, en cuyo caso se pagará el 50% de las cuotas correspondientes, aplicando en lo conducente los criterios de división en sus cementerios.

## **CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

**ARTÍCULO 24.** Los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil y Bomberos se pagarán conforme a las cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por la evaluación y aprobación de Programas Internos de Protección Civil de las empresas, industrias y comercios de la iniciativa privada.	\$510.00
<b>II.</b> Por constancia de factibilidad para apertura de nuevas empresas, comercios, escuelas. (bajo riesgo).	\$420.00
<b>III.</b> Por constancia de factibilidad para apertura de nuevas empresas, comercios, industrias, centros comerciales, gasolineras, gaseras, estaciones de carburación y/o establecimientos de alto riesgo.	\$2,000.00
<b>IV.</b> Por constancia de factibilidad en materia de protección civil para la construcción de casas habitación, fraccionamientos, empresas, industrias, comercios, centros comerciales, estaciones de servicio, estaciones de gas LP, en cualquier modalidad y de cualquier giro, se pagará por metro cuadrado del terreno.	\$0.70
<b>V.</b> Por la atención de fugas de gas originadas por el mal estado del cilindro y/o tanque de gas estacionario que la Dirección de Protección Civil y Bomberos realice, cuando las empresas gaseras no atiendan la fuga.	\$900.00
<b>VI.</b> Por servicio de capacitación a empresas privadas dentro del municipio, por persona.	\$250.00
<b>VII.</b> Por servicio de capacitación a empresas privadas fuera del municipio, por persona.	\$550.00
<b>VIII.</b> Por constancia y/o dictamen de riesgo por metros cuadrados de terreno.	\$3.00
<b>IX.</b> Por servicio de traslado de ambulancia dentro del municipio.	\$600.00

---

<b>X.</b> Por servicio de traslado de ambulancia fuera del municipio, por km.	\$40.00
<b>XI.</b> Por expedición de constancia de simulacro.	\$250.00
<b>XII.</b> Por el examen para obtener la cédula como perito en materia de protección civil.	\$680.00
<b>XIII.</b> Por el trámite de expedición de cédula de perito en materia de protección civil.	\$1,800.00
<b>XIV.</b> Por la renovación anual de la cédula como perito en materia de protección civil.	\$2,800.00
<b>XV.</b> Por el registro de instituciones de Asistencia privada, agrupaciones o empresas que presten servicio de auxilio, rescate y atención medica prehospitalaria en el municipio.	\$3,000.00
<b>XVI.</b> Por obtención de constancia de visto bueno para polvorines.	\$1,500.00
<b>XVII.</b> Constancia de autorización de Programa especial y de medidas de seguridad para la realización de eventos, instalación de espectáculos, de establecimientos o inmuebles que así lo amerite.	\$3,300.00
<b>XVIII.</b> Por la obtención de aprobación de Programa especial de protección civil por evento constructivo, de conformidad con los metros cuadrados a construir.	\$0.70
<b>XIX.</b> Por la obtención de factibilidad para antenas de radiocomunicación, torres, espectaculares.	\$2,500.00
<b>XX.</b> Por la visita de verificación de medidas preventivas contra incendios en industrias y/o sitios públicos o privados, a través de la cual se podrá expedir o revalidar en su caso, la constancia sobre el cumplimiento de dichas medidas, con vigencia de un año en:	
<b>a)</b> Industria, empresa, comercio:	
1. Grande:	
- Dentro del municipio de Tehuacán.	\$ 900.00
- Fuera del municipio de Tehuacán.	\$1,500.00
2. Mediana:	

- Dentro del municipio de Tehuacán. \$750.00

- Fuera del municipio de Tehuacán. \$1,200.00

3. Pequeña:

- Dentro del municipio de Tehuacán. \$450.00

- Fuera del municipio de Tehuacán. \$900.00

4. Micro:

- Dentro del municipio de Tehuacán. \$200.00

- Fuera del municipio de Tehuacán. \$400.00

Para los efectos de este inciso se considera, industria y/o empresa:

Grande: de 251 empleados en adelante.

Mediana: de 51 a 250 empleados.

Pequeña: de 11 a 50 empleados.

Micro: hasta 10 empleados.

**b) Sitios públicos o privados de:**

1. Alto riesgo:

- Dentro del municipio de Tehuacán. \$ 950.00

- Fuera del municipio de Tehuacán. \$1,200.00

2. Ordinario y/o mediano riesgo:

- Dentro del municipio de Tehuacán. \$650.00

- Fuera del municipio de Tehuacán. \$900.00

3. Bajo riesgo:

- Dentro del municipio de Tehuacán. \$200.00

- Fuera del municipio de Tehuacán. \$600.00

Para los efectos de este inciso se consideran sitios públicos o privados de:

**Alto riesgo:** Hoteles, Mercados, centros comerciales, centros de acopio, bodegas, almacenes, salas de espectáculos, cines, teatros, centros recreativos, tiendas de autoservicio, hospitales, clínicas, sanatorios, laboratorios, guarderías infantiles, estancias infantiles, escuelas, universidades, estancias de día, asilos, estaciones de servicio, gasolineras, gaseras, discoteques, antros.

**Ordinario y/o Mediano riesgo:** Talleres, tiendas de abarrotes, tiendas de conveniencia, baños públicos, papelerías, restaurantes, cafeterías, ferreterías, tlapalerías, tintorerías, panaderías, tortillerías y todos aquellos similares.

**Bajo riesgo:** Oficinas, recauderías, misceláneas, locales comerciales, cocinas económicas, tendejones, taquerías fijas y de vía pública, botaneros, carnicería, boneterías y todos aquellos similares.

Para el caso de sitios públicos o privados que no se encuentren expresamente contenidos en los párrafos anteriores de esta fracción, la Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá determinar el riesgo de los mismos con base en la legislación y las normas oficiales dictadas en la materia.

En caso de que al momento de la visita se verifique que la industria o el sitio público o privado no cumple con las medidas preventivas contra incendios, se levantará constancia de forma inmediata del hecho por parte del visitador, en la cual se hará de conocimiento del interesado que a partir de ese momento tendrá cinco días hábiles para cumplir con las medidas señaladas. Una vez cumplido el término antes referido se hará una segunda visita y se realizará una nueva verificación y en caso de que continúe el incumplimiento total o parcial, se cancelará el procedimiento bajo responsabilidad del interesado y no procederá la devolución de los derechos pagados.

En el entendido de que el municipio se integra por la cabecera municipal y sus juntas auxiliares. Fuera del Municipio se refiere, a cualquier otro municipio a no más de 80 kilómetros a la redonda.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO, BARRIDO, ACOPIO Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS QUE PRESTE EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN**

**ARTÍCULO 25.** Los derechos por los servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos que preste el Organismo Operador del Servicio de Limpia, se causarán y pagarán conforme a las siguientes clasificaciones y tarifas:

I.- Servicios prestados a los propietarios o poseedores de casa habitación, condominios, departamentos, unidades habitacionales o sus similares aplicando las siguientes tarifas:

<b>ZONA POPULAR</b>			
<b>GENERACIÓN</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>M3</b>	<b>ANUAL</b>
MUY PEQUEÑA	\$33.71	0.09	\$404.50

<b>ZONA MEDIA</b>			
<b>GENERACIÓN</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>M3</b>	<b>ANUAL</b>
PEQUEÑA	\$66.88	1.79	\$802.50

<b>ZONA RESIDENCIAL</b>			
<b>GENERACIÓN</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>M3</b>	<b>ANUAL</b>
MEDIANA	\$100.50	2.70	\$1,206.00

<b>ZONA CONTENEDOR ABIERTO</b>			
<b>GENERACIÓN</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>M3</b>	<b>ANUAL</b>
GRANDE	\$33.71	0.09	\$404.50

En los casos en que se solicite un aumento en la frecuencia de recolección a la establecida se deberá celebrar convenio con el Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán y la cuota será la que se ajuste a dicho convenio.

En los casos de aumento o disminución en las cuotas de recolección a la establecida, se deberá celebrar convenio con el Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán y la cuota se ajuste a dicho convenio; esto, sin que signifique contravenciones a las disposiciones de la presente Ley.

En los casos en que el propietario solicite la inspección y el Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán compruebe, que el inmueble se encuentra deshabitado, el propietario podrá pagar el 50% de la cuota establecida.

En los casos en que el propietario solicite la inspección y el Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán compruebe, que el lote baldío no presenta residuos sólidos urbanos, es propietario podrá pagar el 50% de la cuota establecida.

II. En el caso de establecimientos comerciales, industriales, prestadores de servicio, empresas de diversiones y espectáculos públicos, hospitales y clínicas, escuelas públicas y privadas y otros generadores diversos, los derechos se ajustarán a los que establezcan los usuarios con el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Tehuacán, mediante convenio hasta por los montos máximos que a continuación se establecen:

**SERVICIO A COMERCIOS, PRESTADORES DE SERVICIOS, EMPRESAS DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, HOSPITALES Y CLÍNICAS, ESCUELAS Y OTROS GENERADORES DIVERSOS.**

**COMERCIAL:**

<b>ZONA POPULAR</b>			
<b>GENERACIÓN</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>M3</b>	<b>ANUAL</b>
MUY PEQUEÑA	\$ 88.10	0.20	\$ 1,057.20
PEQUEÑA	\$ 130.29	0.29	\$ 1,563.48
MEDIANA	\$ 141.45	0.32	\$ 1,697.40
GRANDE	\$ 172.48	0.39	\$ 2,069.76
ESPECIAL	\$ 232.03	0.52	\$ 2,784.36
ESPECIAL 1	\$ 404.50	0.91	\$ 4,854.00
ESPECIAL 2	\$ 424.36	0.95	\$ 5,092.32

<b>ZONA MEDIA</b>			
<b>GENERACIÓN</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>M3</b>	<b>ANUAL</b>
MUY PEQUEÑA	\$ 131.52	0.29	\$ 1,578.24
PEQUEÑA	\$ 153.86	0.34	\$ 1,846.32
MEDIANA	\$ 187.35	0.42	\$ 2,248.20
GRANDE	\$ 232.03	0.52	\$ 2,784.36
ESPECIAL	\$ 264.29	0.59	\$ 3,171.48
ESPECIAL 1	\$ 446.69	1.00	\$ 5,360.28
ESPECIAL 2	\$ 491.35	1.10	\$ 5,896.20

<b>ZONA RESIDENCIAL</b>			
<b>GENERACIÓN</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>M3</b>	<b>ANUAL</b>
MUY PEQUEÑA	\$ 153.86	0.34	\$ 1,846.32
PEQUEÑA	\$ 191.09	0.43	\$ 2,293.08
MEDIANA	\$ 232.03	0.52	\$ 2,784.36
GRANDE	\$ 287.87	0.64	\$ 3,454.44
ESPECIAL	\$ 332.54	0.74	\$ 3,990.48
ESPECIAL 1	\$ 513.70	1.15	\$ 6,164.40
ESPECIAL 2	\$ 547.19	1.23	\$ 6,566.28

<b>ZONA CENTRO</b>			
<b>GENERACIÓN</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>M3</b>	<b>ANUAL</b>
MUY PEQUEÑA	\$ 172.47	0.39	\$ 2,069.64
PEQUEÑA	\$ 210.94	0.47	\$ 2,531.28
MEDIANA	\$ 255.61	0.57	\$ 3,067.32
GRANDE	\$ 321.36	0.72	\$ 3,856.32
ESPECIAL	\$ 389.61	0.87	\$ 4,675.32
ESPECIAL 1	\$ 560.84	1.26	\$ 6,730.08
ESPECIAL 2	\$ 630.33	1.41	\$ 7,564.00

**INDUSTRIAL:**

<b>a)</b> Por unidad.	M3 equivalente	o 619.00
<b>b)</b> Por basura compactada por unidad.	Kilogramo	\$3.20

En eventos públicos se establece las siguientes cuotas:

<b>a)</b> Gran generador (de 501 adelante personas).	\$5,557.00
<b>b)</b> Mediano generador (de 101 a 500 personas).	\$2,778.50
<b>c)</b> Pequeño generador (de 1 a 100 personas).	\$1,667.50

Retiro de pendones o lonas publicitarias por unidad:

- Tamaño ½ carta.	\$11.50
- Tamaño 60 x 90 cm.	\$18.00

**III.** Puestos fijos, semi-fijos, se aplicarán las siguientes tarifas diarias:

<b>a)</b> Puestos fijos.	de \$11.50 hasta \$56.00
<b>b)</b> Puestos semi-fijos.	de \$2.50 hasta \$56.00

Las cuotas anteriores se calcularán en función de la cantidad de los residuos sólidos que se generan.

Lo dispuesto en este artículo no incluye la recolección, transporte o disposición final de desechos y/o residuos peligrosos, potencialmente peligrosos, infectocontagiosos o patógenos, salvo lo que por excepción la norma lo permita. Así como residuos de manejo especial (escombro, muebles, televisores y grandes generadores).

**IV.** Acceso al relleno sanitario:

<b>a)</b> Material de construcción (escombro), por tonelada.	\$128.50
<b>b)</b> Residuos sólidos urbanos y de manejo especial por m3.	\$411.50

En caso de lodos deberán de cumplir como lo establece la NOM-083-SEMARNAT-2003.

**V.** Barrido de calles, parques, jardines y demás áreas públicas:

- |                                  |            |
|----------------------------------|------------|
| a) De forma mecánica (por hora). | \$1,496.50 |
| b) De forma manual (por hora).   | \$43.00    |

**VI. Elaboración y tratamiento térmico a partir de composta:**

- |                                    |            |
|------------------------------------|------------|
| a) Composta por tonelada a granel. | \$1,069.00 |
|------------------------------------|------------|

**CAPÍTULO IX  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES PRESTADOS  
POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA  
DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN**

**ARTÍCULO 26.** Los derechos por la prestación de servicios especiales cuando así proceda, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán se pagarán en función del costo por arrendamiento de las horas máquina o fracción, y de las horas hombre o fracción, utilizadas en los servicios prestados dependiendo del grado de especialización de los mismos. En los demás casos el costo de estos servicios se sujetará a lo que convengan los usuarios con el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Tehuacán, Puebla.

**CAPÍTULO X  
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN SOBRE LA  
EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE CANTERAS Y BANCOS**

**ARTÍCULO 27.** Los derechos se causarán por la prestación de servicios de supervisión técnica, sobre la explotación de material de canteras y bancos, las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias y en general quienes bajo cualquier título realicen la extracción de materiales, pagarán conforme a la base por metro cúbico o en fracción de material extraído, la cuota de:

\$0.00

Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el párrafo anterior, o en su defecto en los términos y condiciones de los convenios y actos jurídicos que los reglamenten.

Para determinar las cuotas y tarifas a las que se refiere el párrafo anterior, la Autoridad Municipal que corresponda, tomará en cuenta el volumen de material extraído, cuantificando en metros cúbicos, y en general el costo y demás elementos que impliquen al Municipio la prestación del servicio.

Son responsables solidarios en el pago de este derecho, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen la explotación de canteras y bancos.

**CAPÍTULO XI**  
**DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS**  
**O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS**  
**O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA**  
**PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN**  
**EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS**

**ARTÍCULO 28.** Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento o refrendo anual, permisos o autorizaciones de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente con el público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de:

**GIRO**

a) Miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de hasta 6° GL en envase cerrado:	\$4,339.50
b) Miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	\$10,300.00
c) Depósito de cerveza.	\$19,090.00
d) Vinaterías.	\$38,177.50
e) Supermercados, tiendas de autoservicio, departamental con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	\$38,177.50
f) Pulquerías.	\$11,280.00
g) Cervecería.	\$26,726.00
h) Mezcalerías	\$56,745.50
i) Loncherías, con venta de cerveza con los alimentos.	\$25,101.00
j) Restaurante o marisquería con venta de cerveza con los alimentos.	\$38,177.50
k) Restaurante o marisquería con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$60,735.00
l) Restaurante-bar con venta de bebidas alcohólicas.	\$133,617.50
m) Bar-cantina.	\$133,617.50

<b>n)</b> Lady's Bar	\$360,500
<b>o)</b> Discoteca.	\$153,572.50
<b>p)</b> Salón de fiestas y/o jardín campestre.	\$59,951.50
<b>q)</b> Baños públicos, con venta de cerveza.	\$7,637.00
<b>r)</b> Hotel con servicio de bar.	\$76,805.00
<b>s)</b> Motel con servicio de bar.	\$76,805.00
<b>t)</b> Cabaret y centros nocturnos.	\$668,078.50
<b>u)</b> Centro Botanero con venta de cerveza en botella abierta exclusivamente.	\$26,726.00
<b>v)</b> Billar con venta de cerveza en botella abierta.	\$26,726.00
<b>w)</b> Hotel con servicio de Bar y Restaurant-Bar.	\$210,421.50
<b>x)</b> Centro de entretenimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas o centro de apuestas remotas y salas de sorteos de números.	\$1,175,487.50
<b>y)</b> Cualquier otro giro no incluido en los incisos anteriores. La cuota la determinara el Municipio a través de acuerdo de cabildo respectivo.	
 <b>II.</b> El Permiso que para eventos esporádicos se expidan con el carácter de temporales, tales como espectáculos y festejos populares tendrá un costo proporcional al número de días en que se ejerza la venta de bebidas alcohólicas, en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de Giros, pudiendo expedirse por un periodo máximo de 30 días.	
<b>a)</b> Carpa temporal para la venta de bebidas alcohólicas por día, para festejos populares:	\$927.00
<b>b)</b> Carpa temporal para la venta de cerveza por día, para festejos populares:	\$463.50
<b>c)</b> Permiso temporal para degustaciones que por su naturaleza requieran autorización por menos de un mes, pagarán por día y por punto de venta:	\$618.00
<b>d)</b> Permisos temporales para espéctalos, eventos y festejos populares por día:	\$3,090.00

**III.** Por la ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y el de la que se está adquiriendo, de los montos establecidos en la fracción I del presente artículo.

**IV.** Por el refrendo anual para el funcionamiento de establecimientos o locales que en ejercicios anteriores obtuvieron la autorización correspondiente, pagarán sobre los montos establecidos en la fracción I del presente artículo 15%.

**V.** Por cambio de propietario de giros con venta de bebidas alcohólicas se pagará el 15% sobre los montos establecidos en la fracción I del presente artículo.

**VI.** Por cambio de domicilio de giros con venta de bebidas alcohólicas se pagará el 10% sobre los montos establecidos en la fracción I del presente artículo.

**VII.** El trámite de pago de refrendo de licencias de funcionamiento deberá realizarse dentro de los dos primeros meses del inicio del año natural, posteriormente a esta fecha se pagará actualización, recargos y gastos de notificación.

## **CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS POR ANUNCIOS COMERCIALES**

**ARTÍCULO 29.** Se entiende por anuncios, a todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identifique un producto, servicio o marca, con fines de venta de bienes o servicios y que sea visible desde la vía pública.

**ARTÍCULO 30.** La base para el pago de derechos será por m<sup>2</sup> o fracción, tratándose de anuncios o carteles de pared adosados al piso o azotea, incluyendo en lo conducente los permitidos según la reglamentación vigente en el Municipio y por unidad en su caso.

**ARTÍCULO 31.** Los sujetos del pago de derechos serán por m<sup>2</sup> o fracción, tratándose de anuncios o carteles de pared adosados al piso o azotea, incluyendo en lo conducente los permitidos según la reglamentación vigente en el municipio y por unidad en su caso:

**I.** Por anuncios temporales:

**a)** Carteles por evento, exhibición por 15 días.

- Por 100, tamaño máximo doble carta. \$485.50

- Por 50, tamaño máximo 60 x 90 cm. \$692.50

**b)** Volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas, por 500 piezas. \$360.00

**c)** Inflables por evento, hasta por 70 m<sup>3</sup> por unidad. \$191.50

---

<b>d)</b> Lonas, pendones y/o mantas publicitarias para promociones temporales en sitios autorizados, por m2 o fracción por cada 30 días, móviles y fijos.	\$173.50
<b>e)</b> Carpas y toldos por unidad, por día.	\$254.50
<b>f)</b> Publicidad en pantallas fijas y móviles por m2 al día.	\$33.50
<b>g)</b> Publicidad móvil por m2 por 30 días, por cada cara.	\$179.00
<b>II. Por anuncios permanentes, anualmente:</b>	
<b>a)</b> Gabinetes luminosos, por m2 o fracción.	\$62.00
<b>b)</b> Fachadas, bardas, muros, tapiales o azoteas, por m2 o fracción.	\$53.00
<b>c)</b> Espectaculares, estructural, por m2 o fracción, por cara.	\$218.50
<b>d)</b> Espectacular electrónico y de proyección por m2 o fracción de cada cara, fija o móvil.	\$1,250.50
<b>e)</b> En autobuses por cada unidad vehicular, por cada lienzo ocupado por m2 o fracción.	\$270.50
<b>III. Por estudio y constancia de factibilidad de anuncio espectacular, por unidad.</b>	\$1,008.50
<b>IV. Por anuncios móviles:</b>	
<b>a)</b> Carteles, lonas exhibidas por personal andante y/o ambulante en sitios permitidos de la vía pública (cruceos, calles, avenidas, etc.) por día y en horarios establecidos, por m2 o fracción.	\$39.00
<b>b)</b> Por anunciar publicidad mediante persona (s) portando vestimenta de productos específicos a promocionar, por día, por persona, por 5 horas (botarga, sanqueros, edecanes).	\$37.00
<b>V. Publicidad por perifoneo, fuera del centro urbano de la ciudad (según la delimitación en el programa de Desarrollo Urbano vigente) y dentro del Municipio de Tehuacán, Puebla:</b>	
<b>a)</b> Permiso por un día, por horas, por una fuente fija emisora de ruido sin micrófono.	\$85.50
<b>b)</b> Permiso por un mes, en horarios autorizados, por una fuente fija emisora de ruido sin micrófono.	\$652.00

**c)** Permiso temporal por 30 días o fracción, por vehículo y/o unidad de perifoneo:

- Nominativo.	\$293.50
- Promocional.	\$434.50

**d)** Permiso anual, por vehículo y/o unidad de perifoneo:

- Nominativo.	\$2,804.50
- Promocional.	\$4,159.50

**ARTÍCULO 32.** No se causarán los derechos a que se refiere este Capítulo, cuando se trate de la siguiente publicidad:

I. La colocación de carteles o anuncios realizados con fines de asistencia o beneficencia pública;

II. La publicidad que se realice con fines nominativos para la identificación de negociaciones en las que se realice la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y que no incluyan promoción de artículos ajenos en una medida de hasta 8 m2. El excedente causara derechos de pago por m2. \$179.00

III. La publicidad de partidos políticos y las de carácter cultural;

IV. Las que realicen la Federación, el Estado y el Municipio, y

V. La publicidad que se realice a través de la televisión, revistas, periódicos, radio o Internet.

**ARTÍCULO 33.** Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos en plazas de toros, palenques, estadios, lienzos charros, en autotransportes de servicio público y todo aquél en que se fije la publicidad.

### **CAPÍTULO XIII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CENTROS DE BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 34.** Los derechos por los servicios prestados por los centros de bienestar animal se pagarán:

I. Por manutención de animales cuando proceda la devolución, se pagarán por día. \$44.50

II. Por recuperación de animales capturados en vía pública.	\$221.00
III. Por esterilización quirúrgica de animales (jornada in situ y en instalaciones del Centro de Bienestar Animal).	\$0.00
IV. Por aplicación de vacunas antirrábicas.	\$0.00
V. Por la eutanasia necesaria de mascotas (canina y felina).	\$340.00

En caso de realización de jornadas establecidas por acuerdo del Centro de Bienestar animal el costo será de 0.00 pesos.

#### **CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN Y USO DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 35.** Los derechos por la ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio se regularán y pagarán conforme a las cuotas diarias y disposiciones siguientes:

I. Por la ocupación de espacios del Patrimonio Público Municipal.

a) Mercado 16 de marzo:

1. En piso, plataformas, mesas y/o locales rústicos, por día.	\$11.50
2. En Local construido por m2, por día.	\$8.00

b) Mercado La Purísima:

1. En piso, plataformas, mesas y/o locales.	\$10.50
2. En local construido por m2, por día.	\$5.00
3. Para bodega, por día, por m2.	\$10.50

c) Mercado Lic. Benito Pablo Juárez García:

1. En piso, plataformas y mesas, por día.	\$10.50
2. En local construido a particulares, se pagará por m2, por día.	\$5.00
1. En piso, plataformas, mesas y/o locales, por día.	\$10.50

d) Por uso de los espacios de los Complejos Culturales Municipales:

- 
- |  |            |
|--|------------|
| 1. Por evento de hasta 7 horas.  | \$8,755.00 |
| 2. Por hora extra.   | \$1,287.50 |
| <b>e)</b> Por ocupación de los espacios de la plancha del zócalo, por m2, por día. | \$29.00    |

Las cuotas establecidas en esta fracción estarán apegadas a las condiciones y términos que establezca el reglamento interno de cada mercado.

**II.** Por ocupación de espacios en las áreas de mercados y central de abasto:

**a)** Por todo vehículo que entre a las áreas de mercados y central de abastos, pagará por concepto de peaje las siguientes cuotas, por día:

- |                          |         |
|--------------------------|---------|
| 1. Pick-up.              | \$27.00 |
| 2. Camioneta de redilas. | \$34.00 |
| 3. Camión rabón.         | \$51.50 |
| 4. Camión Torton.        | \$65.00 |
| 5. Tráiler.              | \$77.50 |
| 6. Diablos.              | \$10.50 |

**b)** Por todo vehículo que entre al área de subasta, pagará las siguientes cuotas, por día:

- |                          |         |
|--------------------------|---------|
| 1. Pick-up.              | \$27.00 |
| 2. Camioneta de redilas. | \$34.00 |
| 3. Camión rabón.         | \$51.50 |
| 4. Camión Tortón.        | \$65.00 |
| 5. Tráiler.              | \$77.50 |
| 6. Vehículos.            | \$26.00 |
| 7. Diablos.              | \$10.50 |

**c)** Por utilizar el área de estacionamiento para venta se pagará por vehículo una cuota por hora o fracción de:

Mercado La Purísima.	\$23.00
----------------------	---------

**d)** En zonas de tianguis se pagará una cuota diaria de:

Mercado Xochipilli, por m2,	\$10.50
-----------------------------	---------

Mercado La Purísima, por m2,	\$10.50
------------------------------	---------

Colonias. (En lugares autorizados), por m2,	\$10.50
---	---------

**e)** Por ocupación en zona de tianguis para eventos especiales, pagará diariamente dependiendo el giro una cuota desde.

\$23.00 hasta \$3,890.00

**f)** Servicio de Sanitarios

**1.** Servicio de sanitarios en los diferentes espacios del Municipio de Tehuacán a excepción de edificios públicos (incluye papel)

\$5.00

Los ingresos derivados de la ocupación de locales externos de los mercados municipales serán fijados con respecto a la fracción I, incisos a) y b), realizándose el pago de manera mensual, en la tesorería municipal, realizando primero el trámite en la dirección de fomento comercial.

Cuando se trate de locales vacíos o recién construidos, el importe de los derechos se fijará en proporción a la importancia comercial de la zona en la que se encuentran ubicados, así como a la superficie y giro comercial.

Los cambios de giro, cambio de nombre, altas o arreglos de locales y plataformas, darán lugar al pago de una cuota que se fijará de acuerdo con la importancia del giro mercantil, en todo caso la cuota será de:

\$1,389.50

**III.** En los portales municipales y otras áreas propiedad del Municipio:

**a)** Por cada mesa en los portales municipales y en otras áreas propiedad del Municipio sin exceder de un metro cuadrado de superficie y cuatro asientos pagarán una cuota diaria de:

\$12.50

**b)** Por la ocupación temporal de la infraestructura Municipal:

**1.** Por silla por unidad al día.

\$18.00

**2.** Por espacios públicos para eventos tradicionales, culturales y de otra índole, pagará por día previa autorización por metro2.

\$56.00

**IV.** Ocupación temporal en espacios del patrimonio Público Municipal:

**a)** Por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por metro cuadrado o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$56.00

**b)** Para estacionamiento exclusivo, terminal o paradero de vehículos, pagarán por metro cuadrado, mensualmente. \$66.00

**c)** Por cierre de calles, pagaran por día:

1. Por cierre de calles para fiestas particulares. \$246.00

2. Por cierre de calles u ocupación de la banqueta o arroyo vehicular parcial o total para fines comerciales. \$614.00

3. Por cierre de calles parcial o total para descarga de mercancía, colados, obras y construcción. \$614.00

4. Caravanas y desfiles para fines comerciales. \$1,226.50

5. Carreras pedestres, ciclistas en las cuales se obtengan beneficios comerciales. \$1,226.50

**d)** Por permiso de carga y descarga anual, por unidad:

1. Por vehículo tipo van \$4,635.00

2. Por vehículos con capacidad de 3.5 toneladas en adelante \$5,665.00

Lo anterior será determinado por los horarios dispuestos en el reglamento de tránsito municipal.

**V.** De la clasificación que el Municipio hace según sus disposiciones reglamentarias en materia de comercio que se ejerce en la vía pública, dependiendo de la ubicación y dimensiones se ajustaran las siguientes cuotas por día: desde \$11.50 hasta \$56.00

**VI.** La ocupación temporal de la vía pública requiere de autorización en los casos y con las cuotas que a continuación se indican:

**a)** Cualquier tipo de andamios, tapiales, estructuras provisionales, estructuras fijas o material de construcción se pagará por metro lineal, ocupado diariamente. \$14.00

**b)** Sobre el arroyo de una calle de la ciudad, por metro lineal, ocupado diariamente \$11.50 hasta \$56.00

**c)** Por ocupación de banqueta, por metro lineal, ocupado diariamente. \$11.50 hasta \$56.00

**VII.** Por la ocupación de bienes de uso común del Municipio con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

- |                               |         |
|-------------------------------|---------|
| <b>a)</b> Por metro lineal.   | \$10.10 |
| <b>b)</b> Por metro cuadrado. | \$27.50 |
| <b>c)</b> Por metro cúbico.   | \$27.50 |
| <b>d)</b> Por uso de espacio  | \$27.50 |

**VIII.** Por la ocupación del corralón o depósito Municipal de vehículos, diariamente por unidad:

- |                                |         |
|--------------------------------|---------|
| <b>a)</b> Por motocicleta.     | \$27.50 |
| <b>b)</b> Por otros vehículos. | \$64.00 |

**IX.** Por arrastre de vehículos al corralón de Tránsito Municipal. \$927.00

**X.** Por la instalación de sanitarios públicos móviles ubicados en parques, portales, tianguis y demás áreas del Municipio, se pagará la cuota por unidad/día. \$126.50

**XI.** Por entrada general a las instalaciones del parque recreativo el Riego \$6.50

**a)** Por la ocupación de la alberca adultos. \$25.00

**b)** Por la ocupación de albercas niños 13.00

**c)** Por la ocupación de espacios para la comercialización de alimentos y otros productos en las áreas municipales, por mes: \$3,324.00

**d)** Por servicio de camping \$31.00

**e)** Por servicio de estacionamiento por hora. \$5.00

**XII.** Por el uso de los espacios en las instalaciones deportivas Norte "La Huizachera", Unidad Deportiva Sur, Gimnasio Municipal y El Riego:

**a)** Estacionamiento, por hora o fracción. \$5.00

**b)** Por servicio de sanitarios: \$5.00

**c)** Por el uso de los espacios de las unidades deportivas, por evento. \$44,455.00

---

<b>d)</b> Por el uso de los espacios para la comercialización de alimentos y otros productos en las áreas municipales, por mes.	\$3,334.50
<b>e)</b> Escuela de iniciación, por clase, por mes, por persona.	\$206.00
<b>f)</b> Por el uso de casillero o locker por día.	\$5.00
<b>g)</b> Por el extravío de la llave del casillero o locker.	\$ 200.00

**APARTADO A**  
**Unidad Deportiva Norte “la Huizachera”**

I. Por uso o aprovechamiento de las instalaciones:

<b>a)</b> Campo futbol 7, por partido.	\$89.50
<b>b)</b> Campo Manuel Nuño, por partido.	\$56.00
<b>c)</b> Campo de futbol cercado, por partido.	\$89.50
<b>d)</b> Campo futbol de tierra Gerardo Flores, por partido.	\$89.50
<b>e)</b> Cancha de básquetbol 1 y 2, por partido.	\$56.00
<b>f)</b> Canchas de básquetbol externa, por partido.	\$89.50
<b>g)</b> Pista de tartán por organización:	
1. De 1 hasta 100 participantes.	\$222.50
2. De 101 hasta 505 participantes.	\$445.00
3. De 501 hasta 2,000 participantes.	\$556.00
<b>h)</b> Cancha de frontón, por torneo:	
1. De 1 hasta 100 participantes.	\$222.50
2. De 101 hasta 505 participantes.	\$445.00
3. De 501 hasta 2,000 participantes.	\$556.00
<b>i)</b> Cancha de tenis por torneo:	
1. De 1 hasta 100 participantes.	\$222.50

---

<b>2.</b> De 101 hasta 505 participantes.	\$445.00
<b>3.</b> De 501 hasta 2,000 participantes.	\$556.00
<b>j)</b> Explanada, por semana en diversas disciplinas.	\$28.00
<b>k)</b> Por cursos de verano deportivos, por persona.	\$278.50

La duración de los cursos dependerá de la organización que establezca la Dirección de Fomento Deportivo.

### **APARTADO B**

#### **Unidad Deportiva Sur**

**I.** Por el uso o aprovechamiento de las instalaciones de la Unidad Deportiva Sur:

<b>a)</b> Alberca Municipal, por mes, por persona.	\$334.00
<b>b)</b> Por clase de una hora de natación, por persona.	\$30.00
<b>c)</b> Curso de natación de verano.	\$556.00

La duración de los cursos dependerá de la organización que establezca la Dirección de Fomento Deportivo.

**d)** Por uso exclusivo de la alberca para competencias:

<b>1.</b> Grupos de 0 a 500 personas.	\$556.00
<b>2.</b> Grupos de 501 a 1,500 personas.	\$1,111.50

**e)** Por el uso de los carriles a escuelas públicas y/o privadas, clubes, asociaciones y ligas por alumno, tres días a la semana conforme a espacio y horario disponible. \$312.50

**f)** Por uso de carriles de la alberca Municipal a escuelas públicas y privadas, clubes y particulares, por alumno de lunes a sábado, conforme a espacio y horario disponible. \$556.00

**g)** El uso de las instalaciones para personas con discapacidad debidamente diagnosticada por médico especialista y fisiatras. (los cuales deberán acudir con su respectivo fisioterapeuta). Conforme a espacio y horario disponible. \$0.00

**h)** Campos de fútbol de la entrada, por partido a las ligas y equipos deportivos. \$89.50

**i) Pista de tartán, por organización (carrera):**

1. De 1 y hasta 100 participantes.	\$89.50
2. De 101 y hasta 500 participantes.	\$445.00
3. De 501 y hasta 2,000 participantes.	\$556.00

**APARTADO C  
Gimnasio Municipal****I. Por el uso o aprovechamiento de las instalaciones del Gimnasio Municipal:**

<b>a) Canchas, por partido a las ligas de baloncesto</b>	\$89.50
<b>b) Por el uso de los espacios para la comercialización de alimentos y otros productos, por mes.</b>	\$2,575.00

Las cuotas establecidas en esta fracción estarán apegadas a las condiciones y términos que establezca el reglamento interno de cada Unidad Deportiva.

**XIII. Por el uso de las instalaciones de la biblioteca Municipal:**

<b>a) Por taller de computación básico, duración de curso 6 semanas.</b>	\$139.50
<b>b) Por taller de computación intermedio, duración de curso 6 semana.</b>	\$139.50
<b>c) Por taller de verano "mis vacaciones en biblioteca" duración de curso 4 semanas.</b>	\$75.50
<b>d) Por venta de artículos menores de papelería:</b>	

- Hojas \$0.50

- Lapiceros \$5.00

Fechas, horarios y grupos se formarán de acuerdo a la demanda y al reglamento interno de la dependencia.

<b>XIV. Por uso de espacios para cafetería en el patio del Centro de reinserción social, por mes</b>	\$3,334.50
--	------------

**CAPÍTULO XV  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 36.** Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

---

I. Por asignación de número de cuenta predial a condominios, lotificaciones, relotificaciones o inmuebles sustraídos de la acción fiscal, por cada cuenta resultante:	\$93.00
II. Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales por cada movimiento notarial, cuando el inmueble tenga fracción restante se pagará otro avalúo.	\$575.00
III. Inspección ocular:	
a) Por la inspección ocular para verificar de datos catastrales, a solicitud del contribuyente o bien en rebeldía del mismo o cuando el caso en particular lo amerite, o para el caso de informe de localización del inmueble. Tendrá una vigencia de 180 días naturales.	\$309.00
b) Por inspección ocular del inmueble a valuar (cuando el inmueble tenga fracción restante de terreno se pagará otra inspección ocular). La cual tendrá una vigencia de 180 días naturales.	
1. Predios Urbanos:	
a) De 0 a 120 m <sup>2</sup> .	\$307.50
b) De 120.01 a 200 m <sup>2</sup> .	\$332.00
c) De 200.01 a 300 m <sup>2</sup> .	\$353.00
d) De 300.01 a 500 m <sup>2</sup> .	\$457.00
e) De 500.01 a 1000 m <sup>2</sup> .	\$465.50
f) De 1000.01 a 2000 m <sup>2</sup> .	\$558.50
g) De 2000.01 a 4000 m <sup>2</sup> .	\$697.00
h) De 4000.01 a 6000 m <sup>2</sup> .	\$871.50
i) De 6000.01 a 10000 m <sup>2</sup> .	\$1,045.00
2. Predios rústicos:	
a) Por hectárea con pendiente de 0 a 15 grados.	\$266.00
b) Por hectárea con pendiente mayor a 15 grados y o menos o igual a 45 grados.	\$318.00
c) Por hectárea con pendiente mayor a 45 grados.	\$409.50

El excedente que resulte de las cuotas señaladas en los puntos 1 y 2 de esta fracción se reducirá en un 50% tratándose de mediciones superiores a 10,000 m<sup>2</sup> y 10 hectáreas respectivamente.

<b>IV.</b> Por presentación de declaraciones de lotificación o relotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado.	\$160.00
<b>V.</b> Por registro de cada local comercial o departamento en condominio horizontal, vertical o casas dúplex, triplex y cuádruplex.	\$160.00
<b>VI.</b> Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, comercial o industrial.	\$1,757.00
<b>VII.</b> Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales.	\$14.00
<b>VIII.</b> Por consulta del Sistema de Información Geográfica, a solicitud del contribuyente propietario, por cada predio. (que pueda contener regío, manzana, construcción, colonia o fraccionamiento, zona valor)	\$147.00
<b>IX.</b> Por asignación de clave catastral.	\$160.50
<b>X.</b> Por la expedición de Registro Catastral	\$687.50

A solicitud del interesado los trámites urgentes, se entregarán en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de que se realice la visita al predio en el caso de inspección ocular, y a partir de la recepción de la solicitud en el caso del avalúo catastral, acompañado del recibo de pago correspondiente.

En relación a las fracciones II, III, incisos a) y b) y IX de este artículo, cuando se soliciten con el carácter de urgente, se cobrará el doble de la cuota correspondiente al trámite ordinario, siempre y cuando cumplan con los requisitos de la ley en la materia.

## **CAPÍTULO XVI**

### **DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL HOSPITAL MUNICIPAL**

#### **ARTÍCULO 37.** Derechos por servicios de salud:

I. Servicios prestados por el Hospital Municipal; las personas que no son derechohabientes que requieran servicios que en este artículo se enumeran, pagaran previamente los derechos correspondientes.

##### **a)** Hospitalización:

1. Estancia por día.	\$222.50
2. Estancia en incubadora por día.	\$262.00

---

<b>3.</b> Atención médica.	\$236.00
<b>4.</b> Cuarto aislado.	\$272.00
<b>5.</b> Derecho de quirófano.	\$507.50
<b>b)</b> Electrocardiograma.	\$260.50
<b>c)</b> Electrocauterio (únicamente la aplicación).	\$260.50
<b>d)</b> Electrocauterio (uso de lápiz electrocaut.).	\$378.50
<b>e)</b> Electrofulguraciones.	\$943.00
<b>f)</b> Suturas en urgencias.	\$236.00
<b>g)</b> Uso de monitor por día.	\$131.00
<b>h)</b> Uso de monitor por hora.	\$24.50
<b>i)</b> Uso de tocografo por hora.	\$24.50
<b>j)</b> Uso de oxímetro (saturación).	\$24.50
<b>k)</b> Procedimientos en urgencias:	
<b>1.</b> Aplicación de inyección imeiv c/jeringa.	\$24.50
<b>2.</b> Aplicación de inyección imeiv s/jeringa.	\$19.00
<b>3.</b> aspiración de secreciones (c/material sin nebulización).	\$48.00
<b>a)</b> Colocación de aparato de yeso.	\$331.00
<b>b)</b> Colocación de aretes.	\$36.50
<b>c)</b> Colocación de catéter central.	\$648.50
<b>d)</b> Colocación de venoclisis (sin material).	\$72.50
<b>e)</b> Consulta médica (día).	\$90.00
<b>f)</b> Consulta médica (noche, días festivos, fin de semana).	\$111.50
<b>g)</b> Curación (procedimiento).	\$30.50
<b>h)</b> Nebulización (sin medicamentos).	\$72.50

<b>i)</b> Observación urgencias (menos de 8hrs.).	\$177.50
<b>j)</b> Observación urgencias (un día).	\$331.00
<b>k)</b> Retiro de aparato de yeso.	\$236.00
<b>l)</b> Oxígeno por hora.	\$72.50
<b>m)</b> Retiro de dispositivos y colocación.	\$131.00
<b>n)</b> Retiro de puntos (procedimiento).	\$24.50
<b>r)</b> Retiro de uña (solo consulta).	\$83.00
<b>s)</b> Toma de destroxitis (con glucómetro).	\$42.00
<b>t)</b> Toma de presión arterial (ta).	\$19.00
<b>u)</b> Toma electrocardiograma.	\$0.00
<b>v)</b> Venodisección.	\$531.00
<b>II.</b> Por la expedición de certificados médicos, por cada uno.	\$103.00
<b>III.</b> De los derechos por servicios de control sanitario:	
<b>a)</b> Por la consulta médica, requisito para la expedición de la tarjeta sanitaria (venta de alimentos) registro al padrón.	\$73.50
<b>b)</b> Por la reposición de tarjetas sanitarias.	\$73.50
<b>IV.</b> Por la consulta médica de medicina preventiva	\$103.00

Los ingresos derivados de la venta de medicamentos de la farmacia del Hospital Municipal serán aprobados por el Ayuntamiento de Tehuacán, conforme al precio de lista que proporcionen los proveedores de servicios y previo acuerdo del Cabildo Municipal.

## **CAPÍTULO XVII DE LOS DERECHOS POR PODA, DERRIBO Y TRASPLANTE DE ÁRBOLES**

**ARTÍCULO 38.** De los derechos por poda, derribo y trasplantes de árboles, se cobrarán las siguientes cuotas:

**I.** Autorización por el derribo de un árbol.

**a)** Por la expedición del documento de autorización de derribo, por unidad. \$150.00

(Además de la reparación de la pérdida vegetativa y del costo económico que corresponda de acuerdo a la tabla de criterios establecida en el artículo 54 del Reglamento Municipal de Protección Ambiental, tomando en consideración la especie, diámetro y altura de la unidad derribada)

- b)** Por la expedición del documento de autorización de derribo, por causas de fuerza mayor previstas en el artículo 55 del Reglamento Municipal de Protección Ambiental, por unidad. \$30.00
- II.** Autorización de trasplante de un árbol dentro del área urbana. \$140.00
- III.** Autorización de poda y /o desrame de un árbol dentro del área urbana. \$20.50
- IV.** Constancia o certificado de capacitación en temas ambientales a empresas o particulares, por persona (no incluye instituciones educativas). \$209.00
- V.** Por el servicio de fumigación y costo operativo de árboles de aprovechamiento, particular o propiedad privada:
- a)** Por árbol de hasta 6 metros de altura. \$57.00
- b)** Por árbol de más de 6 metros de altura se cobrará 50% más del costo operativo del servicio de fumigación (agente químico utilizado, transporte, maquinaria empleada, horas hombre).

## **CAPÍTULO XVIII**

### **DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 39.** Es objeto de este Derecho la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio del Municipio, otorgado en vías primarias o secundarias, boulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada y, en general, en cualquier otro lugar de uso común.

Por la prestación del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento del Municipio cobrará un derecho en los términos previstos en este Capítulo.

**ARTÍCULO 40.** Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio.

Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

**ARTÍCULO 41.** Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del

servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

**ARTÍCULO 42.** La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el ejercicio fiscal de 2022 será.

\$90.07

**ARTÍCULO 43.** El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

## TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 44.** El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de Contribuciones de Mejoras en virtud del beneficio particular individualmente que perciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsable solidario, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos a beneficio a considerar, entre otros.

## TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO I DE LA VENTA O EXPEDICIÓN DE FORMAS OFICIALES, CÉDULAS Y ENGOMADOS

**ARTÍCULO 45.** Por venta o expedición de formas oficiales, engomados, cédulas, placas de número oficial u otros que se requieran para trámites administrativos por cada uno se calculará y pagará:

I. Anualmente:

a) Engomados para mesa de billar.	\$102.00
b) Engomados para casetas tragamonedas o similares.	\$587.50
c) Cédulas para mercados municipales dependiendo de su ubicación, giro y dimensión.	\$501.00
d) Cédulas para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos y de prestación de servicios.	\$556.00

El inciso d), se registrará bajo la siguiente observación: la cual suprime la venta-producción de bebidas alcohólicas, sustancias, productos nocivos para el ser humano y medio ambiente habidas y por haber.

II. Cada vez que se requiera:

<b>a)</b> Formas oficiales.	\$85.50
<b>b)</b> Por placas de números oficiales y otros.	\$294.50
<b>c)</b> Formatos Oficiales de Declaraciones Notariales VPF-001 y VPF-002 (por juego).	\$41.50
<b>d)</b> Venta de Formato de manifiesto catastral.	\$28.00

### III. Solo una vez:

**a)** Por alta al padrón del Mercado Lic. Benito Pablo Juárez García, en plataformas, mesas y/o locales.

Cuando se trate de plataformas, mesas y/o locales recién construidos, el importe de los derechos se fijará en proporción a la importancia comercial de la zona en la que se encuentran ubicados, así como a la superficie y giro comercial.

**IV.** Venta de Bases para licitación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios. El costo de las bases será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones para la elaboración y publicación de la convocatoria y demás documentos que se entreguen.

## CAPÍTULO II DE LA VENTA DE INFORMACIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 46.** Por venta de información del Sistema de Información Geográfica y Catastro:

### I. Por impresiones:

**a)** Por impresión en papel bond de 91.4 x 132.0 cm. del plano de la ciudad georreferenciado (en coordenadas UTM), con la división de colonias y fraccionamientos, manzanero y con nomenclatura, escala 1:10,000. \$294.50

**b)** Por impresión en papel bond de 91.4 x 132.0 cm. del plano de la ciudad georreferenciado (en coordenadas UTM), con la zonificación y los valores catastrales del suelo para el Ejercicio Fiscal 2022, con la división de colonias y fraccionamientos, manzanero y con nomenclatura, escala 1:10,000. \$330.00

**c)** Por impresión en papel bond tamaño carta de recortes del plano de la ciudad georreferenciado (en coordenadas UTM), con la división de colonias y fraccionamientos, manzanero y con nomenclatura, por hoja. \$55.00

**d)** Por impresión de información catastral en recorte:

---

• Por lote.	\$40.50
• Por manzana.	\$65.00
• Por colonia.	\$87.50
• Por Junta Auxiliar.	\$112.50
<b>e)</b> Por impresión en papel bond de 91.4 x 132.0 cm. del plano con la poligonal de un asentamiento irregular (en coordenadas UTM), escala 1:10,000.	\$239.00
<b>f)</b> Por impresión del plano con la poligonal de la Reserva de la biosfera Tehuacán - Cuicatlán de acuerdo al decreto emitido el 11 de septiembre de 2008.	\$238.00
<b>g)</b> Por impresión de fotografía aérea a escala 1:1,000 en formato de 0.60 x 0.90 mts., del año a 2010 conteniendo, fotografía con precisión métrica y Coordenadas Universales Transversal de Mercator:	\$764.00
<b>h)</b> Edición de plano específico:  Manzanas con división de predios.	
1. Impresión en plano con formato 90 x 60 (hasta dos conceptos).	\$225.50
2. Impresión en plano con formato a tamaño carta (hasta dos conceptos).	\$91.00
<b>II.</b> Por archivos:	
<b>a)</b> Por archivo en formato digital del plano de la ciudad georreferenciado (en coordenadas UTM), con la división de colonias y fraccionamientos, manzanero y con nomenclatura, formato PDF.	\$190.50
<b>b)</b> Por archivo en formato digital de recortes de plano de la ciudad georreferenciado (en coordenadas UTM que abarque hasta 300 metros de radio), con la división de colonias y fraccionamientos, manzanero y con nomenclatura, en formato PDF.	\$68.00
<b>c)</b> Por archivos en formato digital de ortofoto año 2000 (que abarque hasta 300 metros de diámetro), conteniendo fotografía con precisión métrica, Coordenadas Universal Transversal de Mercator, formato PDF:	\$78.50

<b>d)</b> Archivos en formato digital de ortofotos (1 km <sup>2</sup> aprox.), del año 2010 conteniendo, fotografía con precisión métrica y Coordenadas Universal Transversal de Mercator, formato PDF:	\$219.50
<b>II.</b> Por servicios de consulta ciudadana:	
<b>a)</b> Consulta o impresión de tablas de valores catastrales de terreno y construcción por metro cuadrado.	\$65.00
<b>b)</b> Consulta o impresión de planos (en tamaño carta) de zonas de valores catastrales.	\$66.00
<b>c)</b> Por punto terrestre georreferenciado en la cartografía.	\$203.50
<b>d)</b> Por investigación catastral documental de un predio.	\$287.00
<b>e)</b> Por expedición de copia simple de fotografía aérea, por cada reproducción en papel fotográfico existentes en el acervo de la autoridad catastral Municipal, en formato 23 x 23 cm.	\$284.00
<b>IV.</b> Reimpresión de formatos.	\$278.50

### **CAPÍTULO III POR LA EXPLOTACIÓN Y VENTA DE OTROS BIENES DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 47.** La explotación y venta de otros bienes privados del Municipio, se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial.

En general, los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se dará a conocer a la Tesorería Municipal para que proceda a su cobro.

**I.** Pago por los derechos de propiedad de los lotes de los terrenos de la reserva territorial Municipio Libre, propiedad del municipio de Tehuacán, Puebla.

**II.** El cobro será mensual y conforme al monto que se establece en los pagarés suscritos por los compradores.

### **TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS**

**ARTÍCULO 48.** Los recargos se pagarán aplicando una tasa mensual del: 2%.

## CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 49.** Además de las infracciones y sanciones que define el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Catastro del Estado y los demás ordenamientos de carácter hacendario para efectos de esta Ley, y atendiendo a la aplicación de sanciones en base a la unidad de medida y actualización (UMA), se consideran las siguientes:

**I.** Por el traspaso o cesión de los derechos derivados de la licencia de funcionamiento sin autorización del H. Ayuntamiento. 20% a 100% del valor de la licencia

**II.** Por efectuar el sacrificio de animales fuera de los rastros o lugares autorizados de: \$3,301.44 a \$4,952.16

**III.** Por omitir la inspección de carnes y productos relacionados con el sacrificio de animales que procedan de otros municipios de: \$3,475.20 a \$5,994.72

**IV.** Por abrir un establecimiento sin licencia de funcionamiento y cédula de empadronamiento de: \$868.80 a \$20851.20

**V.** Por mantener abierto al público establecimientos comerciales fuera de los horarios autorizados de: \$868.80 a \$5,560.32

**VI.** Por no tener en un lugar visible del establecimiento la licencia de funcionamiento y la cédula de empadronamiento de: \$260.64 a \$434.40

**VII.** Por funcionar un establecimiento o comercio en forma distinta a la autorizada en la licencia de uso del suelo y licencia de funcionamiento de: \$868.80 a \$21,720.00

**VIII.** Por iniciar o realizar urbanizaciones, lotificaciones, subdivisiones o fraccionamientos sin las autorizaciones municipales de: \$85,924.32 a \$171,761.76

**IX.** Por almacenar materiales explosivos, residuos, desechos, productos químicos y cualquier sustancia peligrosa sin autorización de la autoridad competente de: \$86,532.48 a \$173,064.96

**X.** Por no retirar todo tipo de publicidad de:

**XI.** Por no contar con la autorización de comercializar en Vía Pública de: \$173.76 a \$2,172.00

**XII.** Por cambio de razón social o cambio de domicilio de la licencia de funcionamiento de: \$781.92 a \$1,216.32

**XIII.** Por transportar residuos sólidos urbanos sin autorización de: \$29,191.68 a \$435,529.44

**XIV.** Disposición inadecuada de residuos de manejo especial (escombro, muebles, televisores y grandes generadores) de: \$1,737.60 a \$435,529.44

**XV.** Incurrir en cualquier otro acto u omisión distinto de los enumerados en las fracciones anteriores, que en alguna forma infrinjan las disposiciones fiscales; y/o por omisión en el pago de contribución de: \$1,042.56 a \$2,085.12

**ARTÍCULO 50.** Los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para los efectos del Capítulo III de este Título.

### **CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 51.** Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

**I.** 2% sobre el importe del crédito fiscal por las diligencias de notificación.

**II.** 2% sobre el crédito fiscal por las diligencias de requerimiento.

**III.** 5% sobre el importe del crédito fiscal por las diligencias de embargo.

Los honorarios señalados en las tres fracciones no podrán ser menores a \$88.00, por diligencia.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones II y III de este artículo se efectúen en forma simultánea, se pagarán únicamente los honorarios correspondientes a los señalados en la fracción III.

**IV.** Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

Los honorarios por intervención de negociaciones, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

a) Gastos por intervención con cargo a la caja de la negociación, a una tasa del 5% sobre el total del crédito fiscal.

b) Gastos por interventor administrador de la negociación, a una tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal.

c) Los honorarios señalados en las dos fracciones anteriores no podrán ser menores a \$88.00

#### **CAPÍTULO IV DE LOS REINTEGROS E INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 52.** La persona que cause algún daño al Patrimonio Municipal sea cual fuere la causa, deberá cubrir los gastos de reconstrucción. Se causará y pagará además el 30% sobre el costo del mismo, para el pago de los reintegros e indemnizaciones por daños y perjuicios a bienes del Municipio no previstos en otros rubros de esta Ley, se estará al dictamen que emita la Autoridad Municipal correspondiente, teniendo el carácter de créditos fiscales para efectos de cobro coactivo.

#### **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 53.** Las participaciones en ingresos federales y estatales, fondos y recursos participables, fondos de aportaciones federales, incentivos económicos, reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán y ejercerán con arreglo a las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 54.** El Municipio podrá celebrar convenios con el Estado, para que éste administre las contribuciones que le correspondan o bien se haga cargo de la prestación de servicios públicos que le correspondan.

Asimismo, podrá celebrar convenio con otros municipios, incluso de un Estado diverso, para la prestación de los servicios públicos que le correspondan, y con las formalidades que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

#### **TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 55.** Son ingresos extraordinarios aquéllos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos e inversiones accidentales o especiales de los municipios.

Los ingresos a que este Capítulo se refiere se percibirán en los términos y condiciones de los decretos, convenios y actos jurídicos que los establezcan.

## TÍTULO NOVENO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 56** Durante el ejercicio fiscal 2022, los contribuyentes de los Derechos por Servicios de Alumbrado Público, gozarán de un estímulo fiscal respecto de la cuota establecida en el artículo 42 de esta Ley, de conformidad con lo siguiente:

- I. Para los contribuyentes que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción de acuerdo con la tasa que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$e = \left( 1 - \frac{c(1-s)}{t} \right) \times 100$$

Donde:

*e* = porcentaje de estímulo fiscal.

*c* = importe del consumo de energía eléctrica.

*s* = subsidio base aplicable equivalente a 0.935 para todos los usuarios que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica.

*t* = CUOTA a la que hace referencia el artículo 42 de esta Ley.

El porcentaje de estímulo fiscal determinado con base en la fórmula anterior será aplicable únicamente cuando el resultado de la misma sea mayor a cero.

- II. Para los contribuyentes que no tengan celebrado contrato con la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción del 100%.

**ARTÍCULO 57** Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento, en su caso, estará facultado para aprobar modificaciones al estímulo establecido en el artículo anterior, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

**SEGUNDO.** En caso de que uno o más servicios de los comprendidos en este ordenamiento, sean prestados por otra dependencia o entidad Municipal, por disposición Legislativa o Administrativa, el cobro de los derechos correspondientes, salvo disposición legal en contrario, se ajustará a esta Ley.

Cuando estos servicios sean prestados mediante concesión se observará lo dispuesto por las disposiciones fiscales administrativas que emite el H. Ayuntamiento en los términos que consigne el título de concesión respectivo.

**TERCERO.** El Presidente Municipal, como Autoridad Fiscal, podrá reducir el pago de contribuciones municipales, respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico o que generen un importante número de empleos a criterio de la Autoridad Municipal. Para el efecto de reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, teniendo vigencia durante el Ejercicio Fiscal 2022. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.

**CUARTO.** Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por la Dirección de Catastro del Municipio de Tehuacán correspondan a un Ejercicio Fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la Autoridad Fiscal, liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

**QUINTO.** Para el pago de las contribuciones establecidas en la presente ley y en todo lo no previsto en la misma, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

**EL GOBERNADOR,** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. Diputada Presidenta. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. NANCY JIMÉNEZ MORALES. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS. Rúbrica. Diputada Secretaria. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. NORMA SIRLEY REYES CABRERA. Rúbrica.

Por lo tanto con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. La Secretaria de Gobernación. **CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL.** Rúbrica

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Tehuacán.

Al margen el logotipo del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXI Legislatura. Orden y Legalidad.

**LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

### EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que en Sesión Pública Extraordinaria celebrada con esta fecha, nuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se expide la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, así como los valores catastrales de construcción por metro cuadrado, del Municipio de Tehuacán, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, y:

### CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a la reforma del artículo 115 fracción IV, párrafos Tercero y Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto por los artículos 57 fracción XXVIII, 103 fracción III inciso "d" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, que prevén la facultad de los Ayuntamientos de proponer al Honorable Congreso del Estado de Puebla, las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, esta Comisión determina aprobar la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, y los valores catastrales de construcción por metro cuadrado del Municipio antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51, 56, 57 fracciones I y XXVIII, 61 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 74 fracción III, 134, 135, 136 y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 90, 93 fracción VII, 104 y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide el siguiente Decreto de:

### ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS

VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RUSTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN	
URBANOS \$/m <sup>2</sup>	
USO	VALOR
H6.1	\$227.00
H6.2	\$359.00
H6.3	\$399.00
H6.4	\$472.00
H4.1	\$595.00
H4.2	\$742.00
H4.3	\$858.00
H4.4	\$943.00
H3.2	\$1,485.00
H2.1	\$1,214.00
Industrial	\$1,190.00
Suburbano	\$180.00
Magdalena Cuayucatepec H6.1	\$163.00
San Marcos Necoxtla H6.1	\$163.00
San Cristobal Tepetopan H6.1	\$163.00
Santa Catarina Otzolotepec H6.1	\$163.00
Santa Ana Teloxtoc H6.1	\$163.00
Localidad Foranea	\$139.00
Rusticos \$/Ha.	
USO	VALOR
Riego	\$ 247,200.00
Temporal	\$ 79,310.00
Monte	\$ 39,655.00
Arido	\$ 24,720.00

## VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M<sup>2</sup> PARA EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN PUEBLA				
TIPO	ESTADO DE CONSERVACION			
	CALIDAD	BUENO	REGULAR	MALO
ANTIGUO	SUPERIOR	\$ 1,754.00	\$ 1,714.00	\$ 1,543.00
	BUENO	\$ 1,348.00	\$ 1,265.00	\$ 1,186.00
	MEDIO	\$ 1,231.00	\$ 1,155.00	\$ 1,043.00
	ECONOMICO	\$ 942.00	\$ 846.00	\$ 746.00
HABITACIONAL	SUPERIOR	\$ 7,557.00	\$ 6,000.00	\$ 5,375.00
	BUENO	\$ 4,314.00	\$ 3,985.00	\$ 3,729.00
	MEDIO	\$ 3,785.00	\$ 3,454.00	\$ 3,190.00
	ECONOMICO	\$ 3,254.00	\$ 2,917.00	\$ 2,646.00
	AUTO.CONSTR.	\$ 1,265.00	\$ 1,073.00	\$ 902.00
COMERCIAL	HASTA 3/N BUENO	\$ 8,775.00	\$ 6,508.00	\$ 4,351.00
	HASTA 3 NIVELES MEDIO	\$ 7,862.00	\$ 5,878.00	\$ 3,717.00
	HASTA 3/N ECONOMICO	\$ 6,949.00	\$ 5,249.00	\$ 3,085.00
	REGIONAL	\$ 6,037.00	\$ 4,336.00	\$ 2,172.00
	MAS DE 3/N	\$ 9,889.00	\$ 7,862.00	\$ 5,849.00
INDUSTRIAL	SUPERIOR	\$ 6,457.00	\$ 4,614.00	\$ 3,506.00
	BUENO	\$ 5,943.00	\$ 4,242.00	\$ 3,228.00
	MEDIO	\$ 4,871.00	\$ 3,578.00	\$ 2,574.00
	ECONOMICO	\$ 3,801.00	\$ 2,916.00	\$ 1,918.00
REGIONAL	BUENO	\$ 2,617.00	\$ 2,196.00	\$ 1,817.00
	ECONOMICO	\$ 1,852.00	\$ 1,269.00	\$ 719.00
COBERTIZO	BUENO	\$ 426.00	\$ 323.00	\$ 259.00
	MEDIO	\$ 287.00	\$ 222.00	\$ 167.00
	ECONOMICO	\$ 193.00	\$ 156.00	\$ 132.00

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós o hasta en tanto entre en vigor el que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

**EL GOBERNADOR,** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. Diputada Presidenta. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. NANCY JIMÉNEZ MORALES. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS. Rúbrica. Diputada Secretaria. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. NORMA SIRLEY REYES CABRERA. Rúbrica.

Por lo tanto con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. La Secretaria de Gobernación. **CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL.** Rúbrica.